



**CAEN** Centro de Altos  
Estudios Nacionales  
ESCUELA DE POSGRADO

El libre desarrollo de la persona, las relaciones interpersonales y la disciplina en el  
Ejército del Perú, año 2020

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS, DERECHO  
INTERNACIONAL HUMANITARIO Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS**

**AUTOR**

Bachiller Héctor Medardo ESTRADA MUÑOZ

**ASESORES**

Dr. José Napoleón RIVAS RODRIGUEZ (Presidente)

Dr. Sabino Ernesto VILLÓN BRUNO (Vocal)

Dr. Jorge Emilio PONCE ECHEVARRIA (Secretario)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Seguridad internacional y derecho

**LIMA - PERÚ**

**2022**

**Jurado evaluador**

Los abajo firmantes, miembros del jurado evaluador de la sustentación de tesis titulada: “El libre desarrollo de la persona, las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, año 2020”, dan conformidad de la defensa a cargo del Bachiller Héctor Medardo ESTRADA MUÑOZ, sugiriendo se continúe con el procedimiento para optar el grado académico de Maestro en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos.

Dr. José Napoleón RIVAS RODRIGUEZ

-----  
Presidente (a)

Dr. Jorge Emilio PONCE ECHEVARRIA

-----  
Secretario (a)

Dr. Sabino Ernesto VILLÓN BRUNO

-----  
Vocal

### **Agradecimiento**

A Dios, bajo cuyo manto protector desarrollo mis días; a mis padres y tías maternas, que me inculcaron valores y principios; y, a mi esposa e hijos, que con su amor y paciencia han posibilitado la concreción de mis estudios.

**Dedicatoria**

A los catedráticos del CAEN, por su esfuerzo  
en la educación del tesista.

### **Declaración jurada de autoría**

Mediante el presente documento, yo, Héctor Medardo Estrada Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08779116, con domicilio real en Alameda del Sereno N° 339-Urb. Alborada, en el distrito de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, egresado de la V Maestría en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos del Centro de Altos Estudios Nacionales, Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), declaro bajo juramento que:

Soy el autor de la investigación titulada “El libre desarrollo de la persona, las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, año 2020”, que presento a los 12 días de mayo del 2022, ante esta Institución con fines de optar al grado académico de Maestro en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos.

Dicha investigación no ha sido presentada ni publicada anteriormente por ningún otro investigador, ni por el suscrito, para optar otro grado académico ni título profesional alguno. Declaro que se ha citado debidamente toda idea, texto, figura, fórmulas, tablas u otros que corresponden al suscrito o a otro en respeto irrestricto a los derechos de autor. Declaro conocer y me someto al marco legal y normativo vigente relacionado a dicha responsabilidad.

Declaro bajo juramento que los datos e información presentada pertenecen a la realidad estudiada, que no han sido falseados, adulterados, duplicados, ni copiados. Que no he cometido fraude científico, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la Escuela de Posgrado del Centro de Altos Estudios Nacionales y me declaro como el único responsable.

---

Héctor Medardo Estrada Muñoz

DNI N° 08779116

### **Autorización de publicación**

A través del presente documento, autorizo al Centro de Altos Estudios Nacionales, la publicación del texto completo o parcial de la tesis de grado titulada: “El libre desarrollo de la persona, las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, año 2020”, presentada para optar al grado de Maestro en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos, en el Repositorio Institucional y en el Repositorio Nacional de Tesis (RENATI) de la SUNEDU, de conformidad al marco legal y normativo vigente. La tesis se mantendrá permanente e indefinidamente en el Repositorio para beneficio de la comunidad académica y de la sociedad. En tal sentido, autorizo gratuitamente y en régimen de no exclusividad los derechos estrictamente necesarios para hacer efectiva la publicación, de tal forma que el acceso a la misma sea libre y gratuito, permitiendo su consulta e impresión, pero no su modificación. La tesis puede ser distribuida, copiada y exhibida con fines académicos siempre que se indique la autoría y no se podrán realizar obras derivadas de la misma.

Chorrillos, 12 de mayo de 2022

-----  
Héctor Medardo Estrada Muñoz

DNI N° 08779116

## Índice

	Página
Carátula .....	i
Jurado evaluador .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Declaración jurada de autoría.....	v
Autorización de publicación .....	vi
Índice .....	vii
Índice de tablas.....	x
Índice de figuras .....	xi
Resumen.....	xii
Abstract.....	xiii
Introducción .....	xiv
CAPÍTULO I.....	16
Planteamiento del problema.....	16
1.1 Descripción de la realidad problemática .....	16
1.2 Preguntas de investigación .....	20
1.2.1 Problema general.....	20
1.2.2 Problemas específicos .....	20
1.3 Objetivos de la investigación .....	20
1.3.1 Objetivo general .....	20
1.3.2 Objetivos específicos.....	20
1.4 Hipótesis.....	20
1.4.1 Hipótesis general .....	20
1.4.2 Hipótesis específicas .....	21
1.5 Justificación y viabilidad.....	21
1.5.1 Justificación.....	21
1.5.2 Viabilidad .....	21
1.6 Delimitación de la investigación .....	21
1.6.1 Delimitación espacial .....	21
1.6.2 Delimitación social.....	22
1.6.3 Delimitación temporal .....	22
1.6.4 Delimitación conceptual.....	22
1.7 Limitaciones de la investigación .....	22
1.7.1 Limitación teórica .....	22

1.7.2	Limitación geográfica .....	22
1.7.3	Limitación logística.....	23
1.7.4	Limitación de la información .....	23
CAPÍTULO II .....		25
Estado del conocimiento .....		25
2.1	Antecedentes de la investigación .....	25
2.1.1	Investigaciones nacionales .....	25
2.1.2	Investigaciones internacionales.....	28
2.2	Teorías .....	30
2.2.1	Derecho al libre desarrollo de la persona .....	30
2.2.1.1	Teorías.....	30
2.2.1.2	Conceptualización.....	32
2.2.2	Relaciones interpersonales .....	36
2.2.3	Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas .....	39
2.3	Marco conceptual .....	45
CAPÍTULO III.....		48
Metodología de la investigación .....		48
3.1	Enfoque de investigación .....	48
3.2	Tipo de investigación .....	48
3.3	Método de investigación .....	48
3.4	Escenario de estudio.....	49
3.5	Objeto de estudio.....	50
3.6	Observable de estudio .....	50
3.7	Fuentes de información .....	51
3.7.1	En cuanto a las dependencias .....	51
3.7.2	En cuanto a sus clases.....	50
3.8	Técnica e instrumento de acopio de información.....	52
3.8.1	Técnica de acopio de información .....	52
3.8.2	Instrumento de acopio de información.....	53
3.8.3.	Validez y confiabilidad .....	53
3.9	Acceso al campo y acopio de información.....	54
3.10	Método de análisis de información .....	54
CAPÍTULO IV.....		56
Análisis y síntesis.....		56
4.1	Análisis descriptivo (propuesta descriptiva) .....	57
4.2	Soporte de categorías (Unidades – temas – patrones).....	59

4.2	Análisis de datos cualitativos .....	61
CAPÍTULO V .....		67
Diálogo teórico empírico.....		67
5.1	Triangulación de datos específica .....	67
5.2	Desarrollo de la discusión o diálogo teórico-empírico.....	68
Conclusiones .....		88
Recomendaciones.....		92
Propuesta para enfrentar la realidad problemática .....		94
Referencias bibliográficas.....		98
Anexos .....		102
Anexo 1: Matriz de consistencia .....		103
Anexo 2: Instrumentos de acopio de información .....		104
Anexo 3: Autorización de acceso al campo .....		107
Anexo 4: Autorización para el levantamiento de información .....		108
Anexo 5: Otros de acuerdo al método de investigación.....		109

**Índice de tablas**

	Página
Tabla 1	Número de procesos administrativos disciplinarios y demandas judiciales relacionados a relaciones interpersonales AF 2020. .... 19
Tabla 2	Infracciones objeto del problema de investigación ..... 42
Tabla 3	Observables de la problemática ..... 58
Tabla 4	Soporte de las categorías ..... 59
Tabla 5	Soporte de las categorías ..... 60
Tabla 6	Soporte de las categorías. .... 61
Tabla 7	Número de procesos administrativos relacionados a relaciones interpersonales AF 2020. .... 70
Tabla 8	Triangulación de los observables ..... 76

**Índice de figuras**

Página

No se encuentran elementos de tabla de ilustraciones

## Resumen

En la investigación se analizó el derecho al libre desarrollo de la persona, las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, año 2020, estableciéndose para ello tres escenarios de estudio: el derecho constitucional y los derechos humanos, la regulación de las relaciones interpersonales, en la cual se regulan los límites de comportamiento del integrante del Ejército, y la disciplina en dicha institución, manifestada en la tipificación y sanción de las infracciones militares, específicamente las concernientes a instaurar vínculos sentimentales entre personal de distinta categoría militar y con cónyuge del mismo, vinculación problemática que en los últimos tiempos ha cobrado inusitada fuerza, dado que se han exteriorizado reclamos administrativos y acciones judiciales que señalan presuntos excesos en la regulación de las trasgresiones y sanción de las mismas, lo cual en la realidad de los hechos no ha sucedido.

Con este propósito, se realizó un análisis e interpretación de la normatividad, teoría y doctrina, partiendo del estudio de la libertad relacionada al libre desarrollo de la persona y el sustento que esta supone con relación a la dignidad del individuo, contenida como objetivo por el *Art 1º de la Constitución Política*, soporte de todos los derechos fundamentales, el cual admite ser regulado; entre ellas la directiva institucional sobre relaciones interpersonales y la Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, contenida en la legislación y doctrina conexas con cada uno de los observables objetos de estudio, los cuales al ser triangulados han manifestado una realidad jurídica en la que se compatibilizó libertad, regulación normativa y necesaria sanción a la trasgresión por parte de la Institución, especialmente cuando estos tienen que ver con relaciones sentimentales no autorizadas, consideradas como violaciones muy graves en su fundamento existencial cual es la disciplina.

Se extrajeron conclusiones que señalan el cumplimiento de los alcances de cada uno de los objetivos planteados y a partir del mismo, recomendaciones y alternativas de solución a la problemática, desde un enfoque de derechos humanos.

Palabras claves: Libre desarrollo de la persona, relaciones interpersonales y disciplina.

### **Abstract**

The research analyzed the right to free development of the person, its link with interpersonal relationships and discipline in the Peruvian Army, 2020, establishing three study scenarios for this: constitutional law and human rights, the regulation of interpersonal relations, in which the limits of behavior of the member of the Army are regulated, and the discipline in said institution, manifested in the typification and sanction of military infractions, specifically those concerning establishing sentimental ties between personnel of different military category and with the spouse of the same, a problematic link that in recent times has gained unusual strength, given that administrative claims and legal actions have been externalized that point to alleged excesses in the regulation of transgressions and their sanction, which in the reality of the events has not happened.

With this purpose, an analysis and interpretation of the regulations, theory and doctrine was carried out, starting from the study of freedom related to the free development of the personality and the support that this supposes in relation to the dignity of the individual, contained as an objective by the Art 1 of the Political Constitution, support of all fundamental rights, which admits to be regulated; among them, the institutional directive on interpersonal relations and the Armed Forces Disciplinary Regime Law, contained in the legislation and doctrine related to each of the observable objects of study, which, when triangulated, have manifested a legal reality in which It reconciled freedom, normative regulation and the necessary sanction for transgression by the Institution, especially when these have to do with unauthorized sentimental relationships, considered very serious violations in their existential foundation, which is discipline.

Conclusions were drawn that indicate the fulfillment of the scope of each of the proposed objectives and from it, recommendations and alternative solutions to the problem, from a human rights approach.

Keywords: Free development of personality, interpersonal relationships and discipline.

## **Introducción**

La Carta Magna regula, a nivel constitucional, la dignidad y derechos fundamentales del individuo, así como la misión, organización y funciones de las Fuerzas Armadas, a partir de dicho sustento se expidió normatividad sancionatoria para la buena marcha de dichas instituciones en la que se amalgaman legislativamente las necesidades del Estado de otorgar seguridad y de las instituciones militares de sustentar su funcionamiento en base a la preservación y mantenimiento de la disciplina.

El libre desarrollo de la persona en su conceptualización señala los límites para ejercer dicha autonomía, ampara a la sociedad y entre estos a los miembros de las Fuerzas Armadas, los cuales tienen libertad para establecer relaciones sentimentales y forjar una familia dentro del marco de respeto a las normas institucionales. Es el caso que esta independencia tiene vinculación con las relaciones interpersonales reguladas en la gestión del personal masculino y femenino, lo que tiene incidencia en la misión del Ejército del Perú.

La libertad que le otorga el libre desarrollo personal al individuo lo ampara para desenvolverse como persona en sus aspectos psicológico y biológico, es decir, lograr sus metas que le permitan sentirse realizado en la vida. En las Fuerzas Armadas, las relaciones interpersonales tienen una regulación de vertiente preventivo-sancionadora, en la cual se prohíbe entablar relaciones cuando tienen que ver con distinta categoría y atañen al cónyuge del mismo, en razón de que afectan valores tan arraigados en el ámbito militar como el honor, abnegación, camaradería, espíritu de cuerpo, es decir, afectan una cultura propia generada en el ámbito castrense y especialmente en el Ejército del Perú, donde estos valores son normas que han generado y fundamentado su existencia, siendo en este sentido grave su contravención, desde las perspectivas anteriormente señaladas.

En cuanto a su distribución, la presente tesis está estructurada en un Capítulo I, referido al análisis de la situación problemática, en este se consideran la descripción del problema, la formulación de las interrogantes, estableciendo sus delimitaciones, para luego describir la justificación y los objetivos de investigación con las limitaciones encontradas en el desarrollo del trabajo de investigación.

En el Capítulo II se desarrolla el marco teórico, que comprende los antecedentes internacionales y nacionales, la base teórica científica, sustentada en las teorías de los límites internos y externos, así mismo, se han adicionado los alcances del marco conceptual.

En el Capítulo III se desarrolla el diseño metodológico, considerando el enfoque, tipo y método de investigación. El escenario, objeto y observable de estudio. Fuentes de información, técnicas e instrumentos de recolección de datos, acceso al campo, metodología de análisis de información y ética.

En el Capítulo IV se ha considerado el análisis y síntesis de la propuesta de tesis, en la cual se ha formulado el análisis descriptivo, el soporte de categorías y el análisis de los datos cualitativos, los que sustentan el diálogo teórico-empírico.

En el Capítulo V se presenta el diálogo teórico-empírico, en el que se ha realizado la triangulación de datos específicos y el desarrollo de la discusión o diálogo teórico-empírico propiamente dicho, obteniendo respuestas que verifican la problemática materia de estudio.

Se han determinado conclusiones relevantes para el objetivo de la investigación sobre lo cual se han formulado recomendaciones y el aporte para modificar la realidad problemática.

## **CAPÍTULO I**

### **Planteamiento del problema**

#### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

##### **En el ámbito internacional**

En las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, Canadá, Brasil y Argentina no existe controversia ni sanción administrativa sobre la vinculación sentimental que pueda entablar el personal castrense con personal de distinta categoría, ni con cónyuge del mismo, lo que se sanciona es que se produzcan actos que denigren la majestad de la institución, el uniforme y el decoro castrense, que tengan que ver con las relaciones sentimentales, básicamente en el interior de los cuarteles, sancionándose sí las agresiones sexuales, sobre las cuales existe tipificación de infracciones y delitos, las cuales no han podido ser fiscalizadas por el sistema de control institucional, lo que ha llevado últimamente a acentuar la gravedad de la pena, básicamente esta situación se presenta en los Estados Unidos.

Canadá, Brasil y Argentina, de igual forma, dan énfasis a la preservación de la disciplina en los cuarteles, dentro de un contexto de la libertad que tienen los integrantes de las Fuerzas Armadas de entablar relaciones sentimentales dentro del ejercicio de sus derechos fundamentales, pero estos no se deben exteriorizar en el interior de los cuarteles y menos deben afectar la jerarquización institucional, por lo que en este sentido no existe mayor problema, sancionándose también las agresiones sexuales producidas como violaciones y acoso, dentro y fuera de las instalaciones militares, tanto en el ámbito administrativo como la legislación penal.

##### **En el ámbito nacional**

La dignidad de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, se manifiesta en varios derechos, entre ellos el autónomo desarrollo de la persona, es decir, el libre ejercicio de su desarrollo, el derecho a entablar relaciones sentimentales, forjar una familia, realizar contratos. El desarrollo autónomo de la persona regula su capacidad para ejercer su independencia como individuo, que ampara a cada uno de los integrantes de la sociedad y entre estos a los miembros de las Fuerzas Armadas, quienes tienen libertad para establecer relaciones sentimentales y forjar una familia, entre otros derechos. Es el caso que esta facultad

tiene vinculación con las relaciones interpersonales reguladas, tanto en la gestión del personal masculino y femenino como en la legislación disciplinaria militar, la que tiene incidencia en la organización y funcionamiento del Ejército del Perú.

La Constitución Política garantiza los derechos para el logro de la dignidad humana y organiza al Estado y la sociedad para el logro de este fin. El Estado formula políticas, estrategias y acciones para su consecución, por cada uno de sus poderes. El libre desarrollo de la persona garantiza la libertad del individuo, cristaliza su derecho natural al ser positivizada su independencia para desarrollarse como persona, plasmada tanto en la Constitución, Tratados Internacionales como en diferentes dispositivos legales que señalan regulación y derecho, es decir, posibilidad de reclamo del individuo convertido en una garantía.

El Sector Defensa, al cual pertenecen las Fuerzas Armadas, cuenta con su propia normatividad y cultura generada por su misionamiento que forja su modo y forma de vida, donde sus integrantes se encuentran restringidos en algunos derechos constitucionales para lograr que la sociedad tenga vigente en su integralidad los mismos, dado que la vigencia de la seguridad genera y propicia para la sociedad, emprendimientos, actividad económica, mayor recaudación y, por ende, mejor distribución.

Instituciones armadas que para mantener su organización han estructurado un cuerpo normativo que regula las obligaciones y deberes, sus procedimientos, así como las sanciones que corresponden a las trasgresiones de los mismos, lo cual se ha materializado a partir del 2007 con la vigencia de la Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, la que ha clasificado las infracciones en leves, graves y muy graves. Es pertinente señalar que esta norma se desprende en su contenido del Código Penal Militar-Policial que solo sistematiza delitos de función de índole militar-policial.

La regulación de las relaciones interpersonales, las cuales tienen dos infracciones saltantes clasificadas dentro de las contravenciones muy graves (Anexo III de la Ley N° 29131), el vincularse con personal de distinta categoría o estamento militar y hacerlo con cónyuge del mismo, que al estar tipificadas en la Ley de Régimen Disciplinario su trasgresión tiene repercusión en la operatividad

de las Fuerzas Armadas, en este caso, el Ejército, institución sobre la cual se realiza la presente propuesta investigativa.

La disciplina se conceptualiza como el estricto cumplimiento a las obligaciones y deberes de los integrantes de una organización, la que es más relevante al tratarse de instituciones armadas, donde la disciplina es fundamento de su organización y soporte de su misión, dado que la intervención estatal en seguridad debe realizarse puntualmente con el fin de no solo cumplir con la normatividad, sino legitimar al Estado y a la estructura militar ante la sociedad.

En este sentido, evidenciada la relación problemática, se ha acudido a la información de la Secretaría de los Órganos Consultivos del Ejército, que dirige los Consejos y Juntas de Investigación, de cuya indagación se percibe que durante el 2020 se han presentado seis (06) casos muy graves, donde se ha procedido a imponer sanción administrativa al personal por trasgresiones disciplinarias al vincularse con personal de distinta categoría o estamento militar y hacerlo con cónyuge del mismo, dos ámbitos aparentemente distintos, pero relacionados a bienes jurídicos propios de la milicia, procesos en los cuales han agotado la vía administrativa.

De estos casos, tres (03) de ellos, agotando por la misma vía, reconsideración y apelación, han dado inicio a la demanda judicial, por no encontrarse conformes con la sanción impuesta, pues este tipo de sanciones son de carácter permanente en la carrera del personal y llegan hasta la inhabilitación a prestar servicios al Estado, y como tal afectan gravemente su carrera profesional, ascensos y permanencia, tanto en el personal de oficiales como técnicos y suboficiales, dos estamentos o categorías existentes en la Institución, con el consecuente malestar, falta de identificación y/o dudas acerca de la legalidad y legitimidad de la gestión institucional.

Para ahondar más en el conocimiento del problema, el investigador ha entrevistado al personal objeto de investigación administrativa partícipes en cuatro (04) de los seis (06) casos presentados el 2020, quienes manifiestan básicamente su contrariedad a la sanción que se les ha impuesto, y que en algunos casos han incoado procesos judiciales, básicamente porque las sanciones aplicadas afectan su carrera profesional y solo en uno de los casos considerarse inocente. Dos de ellos

manifiestan que su sanción afecta su libre desarrollo como persona y, por lo tanto, se trasgrede su derecho fundamental.

Tabla 1

*Número de procesos administrativos disciplinarios y demandas judiciales relacionados a relaciones interpersonales AF 2020.*

<b>N° casos</b>	<b>Infrac. muy grave</b>	<b>Índice</b>	<b>Infracción</b>	<b>Agotada la vía admin.</b>	<b>Sanción Demanda judicial</b>	<b>Acción de amparo</b>
02	III.11	3. Cond. impropia	Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (Personal superior u oficiales, personal subalterno y personal de tropa o marinería) reconocida por la ley de cada Institución Armada.	Todos	1 Nulidad de Resol. Admtva	1
04	III.11	4. Cond. impropia	Mantener relaciones sentimentales con cónyuges de personal militar.	Todos	1 Nulidad de Resol Admtva	

**Nota:** Cuadro de elaboración propia en base a la información proporcionada por la Secretaría General de la Comandancia General del Ejército.

Como puede verse, se manifiesta una problemática de índole constitucional, en la relación entre libre desarrollo de la personalidad, regulada en la legislación militar entre los integrantes de las Fuerzas Armadas con notorias implicancias en la organización y funcionamiento de estas, específicamente en el seno del Ejército del Perú.

Disciplina que se ve menoscabada por la comisión de infracciones que repercuten en la misión constitucional y operativa, pues inciden en el honor, espíritu de cuerpo, camaradería, ética, trabajo en equipo que sustenta este tipo de organizaciones, donde el liderazgo y conducción militar se practica con el ejemplo y enseñanza, incumpléndose esto último notoriamente al presentarse este tipo de infracciones que repercuten en la esencia de la disciplina, mandar y obedecer es su esencia, que debe materializarse en todos los planos jerárquicos, categorías y grados militares.

## **1.2 Preguntas de investigación**

### ***1.2.1 Problema general***

¿De qué manera el derecho al libre desarrollo de la persona tiene vinculación con las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, año 2020?

### ***1.2.2 Problemas específicos***

Pe1

¿Cómo el derecho al libre desarrollo de la persona se encuentra amparado en la regulación de las relaciones interpersonales en el Ejército del Perú?

Pe2

¿De qué manera el derecho al libre desarrollo de la persona se vincula con la disciplina en el Ejército del Perú?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### ***1.3.1 Objetivo general***

Establecer de qué manera el derecho al libre desarrollo de la persona tiene vinculación con las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, año 2020.

### ***1.3.2 Objetivos específicos***

Oe1

Determinar cómo el derecho al libre desarrollo de la persona se encuentra amparado en la regulación de las relaciones interpersonales en el Ejército del Perú.

Oe2

Determinar de qué manera el derecho al libre desarrollo de la persona se vincula con la disciplina en el Ejército del Perú.

## **1.4 Hipótesis**

### ***1.4.1 Hipótesis general***

El derecho al libre desarrollo de la persona tiene vinculación con las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, año 2020.

### ***1.4.2 Hipótesis específicas***

He1

El derecho al libre desarrollo de la persona se encuentra amparado en la regulación de las relaciones interpersonales en el Ejército del Perú.

He2

El derecho al libre desarrollo de la persona se vincula con la disciplina en el Ejército del Perú.

## **1.5 Justificación y viabilidad**

### ***1.5.1 Justificación***

La investigación se justifica desde varios puntos de vista; teórico, en cuanto generará nuevos conocimientos relacionados al derecho constitucional, derecho administrativo y ciencia política, esta última por sus repercusiones en la gestión estatal. Social, porque mejorará la percepción de los integrantes de la Institución Armada y la sociedad acerca del respeto a la legalidad y legitimidad en los procesos institucionales, especialmente los sancionadores, los que en su finalización restringen derechos de los administrados. Normativamente, propondrá una respuesta legislativa a la problemática materia de la investigación.

### ***1.5.2 Viabilidad***

La propuesta es viable pues se cuenta con la data y experiencia investigativa, realizada desde un enfoque cualitativo, y medios económicos y logísticos para la realización del informe de investigación.

## **1.6 Delimitación de la investigación**

### ***1.6.1 Delimitación espacial***

La propuesta de investigación combinará la información emitida por el Consejo y Junta de Investigación, Órgano de Investigación Final, ubicados en el distrito de San Borja, segunda instancia que expresa el proceso sancionatorio militar en el ámbito nacional, y la entrevista formulada a cada uno de los sancionados disciplinariamente en el 2020, en este caso cuatro (04), los cuales expresan y manifiestan la problemática, en razón de su sometimiento al proceso administrativo,

impugnación y promoción de procesos judiciales por no estar de acuerdo con las sanciones impuestas.

### ***1.6.2 Delimitación social***

En la presente investigación se tomó como muestra poblacional de carácter no aleatorio a un universo manifestado en los procesos administrativos, y entrevistados investigados en dichos procesos, los que ocurrieron el 2020 en todo el Ejército del Perú. Siendo lo característico que dichos procesos ocurrieron ante los Consejos y Juntas de Investigación, última instancia administrativa, considerados como muy graves dentro del ámbito disciplinario militar, al afectar muy gravemente bienes jurídicos relacionados a la actividad de las Fuerzas Armadas.

### ***1.6.3 Delimitación temporal***

La propuesta de investigación se circunscribe al año 2020, estudio que comprenderá legislación sancionatoria, doctrina y normatividad conexa y los casos presentados en relación a la temática de investigación, los que evidencian y problematizan la relación entre las variables, convirtiéndose en los observables de estudio.

### ***1.6.4 Delimitación conceptual***

La propuesta pretende delimitar dos conceptos que a la luz de la observación a priori, de la problemática y los casos analizados, libre desarrollo de la personalidad y su incidencia en las relaciones interpersonales y disciplinarias en el Ejército del Perú, relaciones sentimentales que a la luz de la normatividad tendrían incidencia en la organización y el cumplimiento de las funciones de las instituciones armadas, específicamente el Ejército del Perú.

## **1.7 Limitaciones de la investigación**

Para la presente investigación no ha existido limitación alguna que haya imposibilitado cumplir con los objetivos y fines de la misma.

### ***1.7.1 Limitación teórica***

Se ha recogido toda la información teórica necesaria para sustentar la tesis, en este sentido, no se ha encontrado limitación teórica.

### ***1.7.2 Limitación geográfica***

No ha existido limitación geográfica, dado que el investigador se encuentra cercano a las fuentes de información, en el ámbito geográfico del departamento de Lima.

### ***1.7.3 Limitación logística***

No ha existido limitación de medios, ni recursos para la consecución de los objetivos de la propuesta de investigación y, por ende, del informe de investigación.

### ***1.7.4 Limitación de la información***

No ha existido limitación de información en el recojo de data ni procesamiento de la información, dado que el investigador se encuentra cercano a las fuentes de información, y estas han sido facilitadas por las dependencias del Ejército correspondientes.



## CAPÍTULO II

### Estado del conocimiento

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1 Investigaciones nacionales

En el ámbito nacional, encontramos investigaciones como la de Cayo (2021), titulada “El debido proceso en el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú, año 2020”, tesis para optar el grado de Magíster, la que tuvo como objetivo determinar si se vulnera o no el debido proceso en el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea, teniendo en cuenta que dicha Institución, como el Ejército del Perú, tienen el mismo cuerpo normativo, Ley N° 29131 y Decreto Legislativo N° 1145, para lo cual hizo uso del enfoque cuantitativo. Su conclusión manifestó que el principio del debido proceso desarrollado en los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea es vulnerado debido a que la mayoría de las autoridades que emiten la sanción adolecen de un conocimiento pleno de las normas, principios y etapas del procedimiento administrativo disciplinario (2021, p.66). Su aporte se exteriorizó en poner en evidencia que la Fuerza Aérea tiene dificultades en materializar el debido proceso en los procedimientos sancionadores, lo que incluye la investigación de las relaciones sentimentales en el ámbito de la Fuerza Aérea, que tiene incidencia en la disciplina de dicha institución.

Por su parte, Cerna (2020), en “Fundamentos jurídicos que justifican la restricción de derechos fundamentales bajo el paternalismo jurídico en un estado constitucional de derecho”, tesis para optar el grado de Doctor en Ciencias del Derecho, haciendo uso del método hermenéutico interpretativo, buscó determinar el sustento jurídico de la restricción de derechos fundamentales. Los resultados señalaron que efectivamente existen límites en estos derechos, los que se supeditan o relacionan con otros derechos. En cuanto a las conclusiones, el investigador determinó que son las propias prerrogativas constitucionales las que establecen los límites a los derechos, ello se sustenta en el orden público y la paz social (2020, p.x). Los derechos fundamentales tienen límites intrínsecos y particulares, por lo que cualquier restricción debe ser sustentada en la existencia de construcción de

otros bienes o valores constitucionales que la legitimen, entendido esto como la seguridad de toda la población.

En cuanto al aporte generado reconoce que los derechos constitucionales tienen limitaciones y se pueden regular o limitar en función a otros derechos o bienes jurídicos de igual o superior nivel, lo cual despeja el supuesto conflicto entre los constitucionalistas o defensores de los derechos fundamentales y quienes defienden la regulación de la disciplina en las instituciones armadas. En este sentido, Jordán (2019) confirma en su tesis doctoral "Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios", que no existen derechos fundamentales absolutos, tienen interrelación y correlación. La investigación tuvo como objetivo precisar si existe un estado de vulnerabilidad en los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, mediante el análisis de casos y sentencias en nuestro país en los últimos 25 años, esto a través de la contrastación de los regímenes disciplinarios militar y policial, para esta afirmación hace énfasis en el caso de Karina Amaya, quien fue sancionada con seis (06) días de arresto de rigor por el Ejército del Perú, al entablar relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar, situación que motivó que ella sufriera, según el autor, detrimento de sus derechos humanos como el derecho a su libre desarrollo, elegir su pareja dentro del marco de su entera libertad (2019, p.115), lo que de acuerdo a la posición del investigador no existió, teniendo en cuenta que los derechos de la persona considerada en el caso están supeditados a un derecho a la seguridad que tiene la población, que lo encarnan las instituciones militares y policiales, manifestados en la disciplina para el logro de la obediencia en cualquier situación, sea esta de estado de derecho o crisis. Su aporte se determinó en señalar que, en la aplicación del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas y policiales, no se respetan los derechos humanos de sus miembros, acogiéndose, según señaló, en la facultad que otorga la Constitución de poder fijar su propio régimen disciplinario, lo cual es contradictorio a la realidad jurídica".

Su homónimo, Jordán (2019), manifiesta en su tesis de maestría "El ejercicio del derecho al libre desarrollo y la intimidad en las relaciones sentimentales reguladas en las Fuerzas Armadas", haciendo uso del método hermenéutico interpretativo, que la infracción muy grave relacionada a entablar relaciones

sentimentales con personal de distinta categoría militar, trasgrede el ámbito de la libertad de cada ser humano, no expresando fundamento de fondo del mismo, ni si este es inconstitucional, simplemente dice que corresponde a un ámbito privado y personal del ser humano; en este sentido, incurre en falacia argumentativa, al no hacer tampoco un análisis a profundidad de esta relación. Su aporte se manifestó en recomendar la derogatoria de la regulación de la infracción de mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría (2019, p.85). Sin embargo, dicha investigación no argumenta, ni sustenta, ni valora el bien jurídico que es la disciplina, reconocida como de nivel constitucional, al establecer esta norma dicho rango, por ser fundamento de la existencia de las instituciones militares y, por ende, sustento de la seguridad del país.

Mendívil (2017), en “El derecho a la libertad de la persona humana y la seguridad jurídica en el Perú”, tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, tuvo un enfoque cuantitativo, con un método descriptivo-explicativo. En cuanto a sus conclusiones señaló opinión favorable a la existencia de independencia y garantías del individuo para el goce y disfrute de sus relaciones personales, sean estas públicas y privadas, manifiesta que la misma es fundamento de la seguridad jurídica (2017, p.118). En cuanto al aporte nos dice que, en la libertad de obrar, se debe ejercitar respetando el derecho de los demás y la legislación positiva, posición que en el fondo reconoce la posibilidad que las instituciones armadas puedan regular y sancionar los actos contra la disciplina, dentro de los márgenes que permite la Constitución, los tratados internacionales y el respeto a los derechos fundamentales.

Lo relevante de los hallazgos de los investigadores glosados es que sustentan filosóficamente y desde el derecho positivo, la libertad que el derecho natural otorga al individuo, está limitada por el bien común en su positivización, en términos más precisos, bienes jurídicos que garantizan la coexistencia pacífica de las labores que le corresponde realizar al Estado, seguridad integral para la población, pero a la vez respeto y consecución de bienes jurídicos propios de la institución militar que le permite a esta organizarse, funcionar y ser partícipe y coadyuvante del logro de la seguridad de la población, así como del desarrollo económico y defensa civil cuando corresponda.

En este sentido, sobre estas posturas el investigador ha verificado en los seis (06) procesos administrativos disciplinarios correspondientes al 2020, que efectivamente en cinco (05) de esos casos, en su etapa preliminar realizada en la inspectoría correspondiente, se ha adolecido de la debida motivación y fundamentación en las notificaciones, comunicaciones y respuestas cursadas a los administrados, pero que han sido subsanadas ante los Consejos y Juntas de Investigación, instancia donde impera un profundo respeto al debido proceso en todos sus aspectos, abogados particulares y de oficio, plazos y términos de la defensa, lectura de expedientes, actuación probatoria en la sesión del Consejo y Junta de Investigación, alegaciones de defensa escritas y orales por parte de los abogados defensores y uso de la palabra por los propios investigados.

En estos casos, no se ha cuestionado en el fondo la aparente contradicción entre libertad, relaciones interpersonales y disciplina, sino que se han valido de argumentos de forma y no de fondo para poner en duda el debido proceso y el derecho de defensa, pilares de la legalidad procedimental en el ámbito sancionador.

### ***2.1.2 Investigaciones internacionales***

Galarza (2017), en la tesis de Maestría, “Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las fuerzas armadas ecuatorianas”, verificó que sí se cumplían los alcances del debido proceso. La investigación fue de enfoque cualitativo e hizo uso de una metodología descriptiva explicativa. En cuanto a su conclusión, manifestó que la fuerza pública sobrelleva una relación especial de sujeción con el Estado, más intensa que los demás funcionarios públicos, lo que evidentemente puede involucrar una mayor restricción de sus derechos o libertades, necesarias para el cumplimiento de sus fines, en este sentido, necesitan un contrafuerte más enérgico, la disciplina (2017, p.99). En el fondo, el investigador reconoce que existe una obligación de una mayor exigencia de disciplina y, por lo tanto, sanciones más acordes y coherentes a su actividad para lograr disciplina en la institución uniformada y transmitir seguridad a la población, señala que de dicha seguridad depende la supervivencia del Estado, siendo coherente la propuesta concordante con el presente plan de tesis.

En el mismo sentido, Huidobro (2016), en la tesis doctoral “Los derechos fundamentales del militar en España y Chile”, tuvo como objetivo analizar la simbiosis entre lo militar y los derechos fundamentales de sus efectivos. Su enfoque fue cualitativo y su metodología deductiva comparativa, afirmando que, en la relación especial de sujeción manifestada, existe una primacía de lo público sobre lo privado, es decir, los intereses del Estado, en el fondo la sociedad, sobre el individuo militar, en función del interés general (2013, p.446); manifestó que existe una justificación constitucional expresa, solo limitada por los marcos que le permitan cumplir el fin general de la institución militar. En este sentido, los derechos fundamentales del militar son propios de la dignidad humana.

Coloma (2013), en su tesis de Maestría “Inconstitucionalidad e ilegalidad del reglamento de disciplina militar para sancionar las faltas disciplinarias en las Fuerzas Armadas del Ecuador”, analiza la normativa constitucional que rige el estado social de derecho, donde todos los poderes públicos deben ser ejercidos conforme a los principios y normas constitucionales y legales (2013, p.131). En cuanto a sus conclusiones, manifiesta que la presunción de inocencia es una garantía del sistema procesal al impedir que una persona acusada de una infracción o de una pena se le considere culpable, sin que exista la correspondiente resolución, lo que significa que la potestad sancionadora debe respetar el debido proceso y el derecho de defensa. Este extremo sustenta y garantiza que todo proceso administrativo disciplinario debe ser garantizado en su ámbito de legalidad a fin de no permitir algún abuso sobre el administrado, sea de índole procesal de tipificación y aplicación de la infracción administrativo-disciplinaria o de la norma.

Fernández (2015), en “El ejercicio de los derechos fundamentales de los militares”, investigación doctoral convertida en libro por el autor con auspicio del gobierno de España (p.21), específicamente el Ministerio de Defensa, tuvo como finalidad examinar la teoría de los límites a los derechos fundamentales de la milicia española, haciendo uso del método hermenéutico-interpretativo, donde abarca los derechos fundamentales como la dignidad de la persona, y la libertad personal (p.163) de acuerdo con la legislación y la jurisprudencia de los más altos órganos jurisdiccionales internos y supranacionales, los valores y bienes constitucionales que demuestran los términos a los derechos castrenses y poder llegar a determinar

si ello supone una extensión de las restricciones en todo tiempo y lugar, o si resulta preciso justificar caso por caso tales limitaciones. El investigador concluye relevantemente que el militar, sin perjuicio de las suposiciones constitucionales al respecto, puede ejercer los derechos fundamentales en el mismo nivel de los demás ciudadanos, salvo los límites impuestos por bienes constitucionales como la disciplina y la neutralidad política, en la medida en que resulten necesarios para que las Fuerzas Armadas desarrollen las misiones atribuidas por el art. 8º de la Constitución española (2015, p.671). Sobre esta postura el autor reconoce los derechos fundamentales de los militares, dentro del marco del principio de racionalidad y proporcionalidad en las sanciones, por la naturaleza del deber especial de sujeción.

De otro lado, López (2013), en su obra “Derechos fundamentales y estatuto jurídico de las Fuerzas Armadas”, investigación de nivel doctoral, estableció la vinculación entre los derechos fundamentales y condición jurídica de las Fuerzas Armadas, utilizando para este efecto el método hermenéutico-interpretativo; su conclusión más importante señaló que en atención a su singular característica las Fuerzas Armadas conciben sus principios como el de jerarquía o disciplina, los que deben ser bien acendrados en su régimen jurídico y modo de vida (2013, p.331). En cuanto a su aporte reconoce la singularidad del estatus de las Fuerzas Armadas en su ámbito normativo en atención a la misión que desempeñan.

## **2.2 Teorías**

### ***2.2.1 Derecho al libre desarrollo de la persona***

#### ***2.2.1.1 Teorías***

Los derechos fundamentales, en relación a los límites de los derechos, según Nogueira (2005), entre estos el libre desarrollo de la persona, tienen dos teorías que lo sustentan:

a. Teoría de los límites internos o inmanentes de los derechos

Esta corriente, según señala Correa (2004), sostiene que los derechos y los límites no pueden concebirse como categorías desiguales. El contenido del derecho se conforma por el conjunto de atributos y facultades que representan como por las

fronteras o límites que se distinguen respecto del ejercicio de tales derechos, es decir, señala que los derechos son ilimitados, conforme lo afirma Haberle (1997).

b. Teoría de los límites externos de los derechos

Esta teoría separa los conceptos de derechos y límites, en cuanto implica limitaciones en sus derechos, pues implica restricciones en el ejercicio de los derechos. Las condiciones establecidas por el legislador proceden de reservas específicas de limitación, las cuales son constitutivas de restricciones y no solamente declarativas de límites preexistentes de los derechos, según lo manifestado por Nogueira (2005), el mismo autor recalca que el límite es externo al derecho mismo y nace de la necesidad de hacer compatibles los derechos entre sí y con otros bienes constitucionalmente protegidos.

Estas teorías hacen ver los alcances de los derechos, la primera nos dice que los límites y los derechos no se extienden como categorías diferentes, entendiéndose esto como los alcances y potestades y los confines que esto supone, que significa para entender el problema materia de estudio, la libertad si bien es cierto es no tener restricciones de desarrollo o realización personal, esta no puede ser absoluta.

En cuanto a la teoría de los límites externos de los derechos, el individuo sabe que tiene libertad, su naturaleza y la norma se lo dice, pero conoce también que esta libertad tiene límites, está supeditada a los derechos de los demás, su libertad le dice que puede dirigirse diariamente a laborar, para ir a su centro de trabajo tiene que tomar sus previsiones, estas suponen tomar el tiempo para desplazarse sin excederse en velocidad, el Estado le impone restricciones de tránsito, o penales, la posibilidad de incurrir en delito de peligro común.

En el caso de personal de las Fuerzas Armadas, su libertad está reglamentada en atención a la Constitución, esta libertad tiene dos ámbitos: su ejercicio fuera de la institución y el regulado al interior de esta, en ambos casos tiene garantizado su ejercicio, en el segundo debe adecuarse a las normas que impone el Estado al Ejército, necesarias para ser orgánicos y operativos y funcionar adecuadamente dentro de un marco normativo propio, el que alcanza al ámbito administrativo y al disciplinario, aspecto este último perfeccionado por normas institucionales, y las disciplinarias, dentro de estas las reguladoras y sancionadoras, materializadas en las

directivas y la legislación de régimen disciplinario, que establecen sus límites, adaptados a las necesidades de la misión.

Las normas del Ejército no solo regulan las relaciones interpersonales y la disciplina, en esta regulación protegen y cumplen los alcances de las disposiciones contra el acoso sexual contenidas en la Ley N° 27942, Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y protegen a la familia a través de la Constitución y el Código Civil, protegiendo también otros derechos fundamentales para la convivencia social, reconocidos como derechos humanos.

Concluyendo la fundamentación teórica, no se pudo señalar que exista una estricta libertad, esta solo existe en el derecho natural, el cual está positivizado y legislado con el fin de permitir la adecuada convivencia entre la sociedad y la coexistencia de grupos que por su naturaleza necesitan de una especial sujeción para permitir su organicidad y operativización.

#### ***2.2.1.2 Conceptualización***

Dentro de la normatividad estatal encontramos la norma suprema llamada Constitución Política, en ella su precepto y objetivo más alto es la dignidad humana, para lo cual se establece una serie de derechos para los ciudadanos y a la vez obligaciones para el Estado, obligaciones que dependiendo de su naturaleza son de obligatorio e inmediato cumplimiento y otros de cumplimiento gradual o paulatino.

La vida, la salud, la libertad, dentro de esta el libre desarrollo de la persona, entre otros, son derechos que permiten a la persona a realizarse, uno de estos derechos es la libertad personal, dentro de este encontramos al libre desarrollo de la persona, que tiene que ver con su realización propia, tanto física como psicológica.

El sistema jurídico está organizado de tal manera que la Constitución otorga al Sector Defensa, el criterio para legislar y se convierte en un punto de partida para resolver las controversias cuando el derecho positivo no sea lo suficientemente claro o señale riesgos de inconstitucionalidad. De otro lado, nos confiere también el entender la posición jurídica del Estado sobre las instituciones jurídicas del país, como la vida, la libertad, la salud, la educación y la respuesta de las instituciones sobre estas, dentro de las cuales ubicamos el libre desarrollo de la personalidad.

Convergen dos principios, uno jurídico y otro de ciencia política, el de legalidad y el de legitimidad, respectivamente, el sistema debe cumplir el ordenamiento constitucional y como tal la promoción del mismo, sobre todo el enjambre normativo dentro de los preceptos de esta. Pero a la vez aparecen requisitos de la vigencia y ejecución de la norma, la legitimidad, es decir, debe ser eficaz solucionar un problema y justa a la vez, cumplir con el principio de la justicia, que permita a una sociedad aceptar su sistema de gobierno y, por ende, el sistema jurídico, y no cuestionarlo generando inestabilidad en el sistema.

Señala Villalobos (2012):

El desarrollo de la personalidad es un proceso que se da durante toda la vida de una persona. Comprende el desarrollo físico y psicológico del individuo desde su nacimiento hasta su muerte. Influyen infinidad de factores, tales como la herencia genética, las condiciones socioeconómicas, nivel de educación, alimentación y demás.

La Constitución es la suprema ley, se encuentra por encima de las demás normas, al respecto, Herál Roger Amaro Caldas (2011) señala que la preponderancia de la Constitución es un principio teórico del derecho constitucional que promueve ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, en él se regulan los derechos como la libertad personal y en el mismo el libre desarrollo de la persona, es la ley suprema del Estado de la cual todo el sistema jurídico encuentra fundamento. Verdugo (2003, p.387) corrobora el fundamento señalando que la supremacía de la Constitución es uno de los principios básicos del constitucionalismo clásico, doctrina que, al margen de los aportes de las llamadas tendencias neoconstitucionales, gravita en el presente con la misma relevancia que en las postrimerías del siglo XVIII.

La violación o trasgresión constitucional supone no incumplir cualquier norma o disposición de menor jerarquía, sino quebrantar la norma más importante, la dadora de otras normas, la cual expresa el espíritu del Estado. En este sentido, las normas de la misma, como la protección de la libertad personal, exigen que toda normatividad en ese sentido respete dicho mandato, lo cual sería contradicho por la regulación de las relaciones interpersonales en la legislación militar y tendría

incidencia en la disciplina de dichas instituciones, pues su contravención afecta principios éticos y morales que sustentan la propia existencia del integrante de la institución armada y como tal su convivencia con los demás compañeros de armas, incidiendo en la organización militar.

En este sentido, la Constitución reconoce el derecho al libre desarrollo, específicamente en el *artículo 2º, inciso 1º*:

El derecho al libre desarrollo garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad. Es decir, de parcelas de libertad natural en determinados ámbitos de la vida, cuyo ejercicio y reconocimiento se vinculan con el concepto constitucional de persona como ser espiritual, dotada de autonomía y dignidad, y en su condición de miembro de una comunidad de seres libres. STC N° 2868-2004-AA/TC., 3er párrafo.

Encontrando dentro de la misma a las relaciones sentimentales, que no es más que la manifestación de esa libertad, la cual incide en su realización personal, en ese sentido, la Constitución ampara aquellas facultades que son consustanciales a favor del ser humano o, por el contrario, estas se reducen a todas aquellas que sean consustanciales a la estructuración y realización de la vida privada y social de una persona, y que no hayan recibido un reconocimiento especial por parte de los derechos fundamentales.

La consecuencia importante del reconocimiento de este derecho fundamental constituye la prohibición del Estado de intervenir en este ámbito, en tal sentido, las conductas que se encuentran bajo el ámbito de protección del derecho al libre desenvolvimiento constituyen hábitos de libertad sustraídos a cualquier intervención estatal, que no sean razonables ni proporcionales para la salvaguarda y efectividad del sistema de valores que la misma consagra, es decir, libertad del individuo y libertad de la sociedad, la que debe ser respetada por las instituciones del Estado.

El eje central de la vida y desarrollo del individuo es el reconocimiento de su dignidad por parte de la Constitución Política, la legislación y la propia sociedad. La Constitución ordena las relaciones sociales, legislando el derecho natural del individuo a lograr su dignidad dentro de sus aspiraciones personales, dicha dignidad

tiene varios componentes: el derecho a la vida, la salud, la libertad, la seguridad, que le permiten vivir en paz social y poder desarrollarse como individuo física, psicológica y afectivamente. Esto lo debe hacer respetando las reglas ético-morales del grupo y las normas del Estado, pero se da el caso que las reglas ético-morales de las organizaciones, como el caso de las militares, se contraponen a lo que piensa la sociedad. No existe otra forma de lograr sus objetivos.

El libre desarrollo tiene que ver con la realización personal del individuo, conforme lo señala el art. 2° de la Constitución Política del Perú, lo que nos hace ver su reconocimiento constitucional, en el cual está implícita la posibilidad de entablar relaciones sentimentales. La libertad es uno de los componentes fundamentales de la dignidad, la libertad no puede existir sin la igualdad, hacer lo que uno piensa que es lo correcto y lo necesario para lograrse como ser humano, dentro de esto la posibilidad de entablar relaciones sentimentales sin ningún tipo de presión y en el marco de su espontaneidad natural y la aceptación de una segunda persona con la cual entabla el vínculo.

Esta vinculación supone dos ámbitos, el entablar relación sentimental sin ánimo a futuro de lograr una familia, y el de aspirar a formar una familia, entendida esta como la unidad básica de la sociedad, conforme lo señala el art. 1° de la Constitución Política, llegar a definir este último aspecto por parte de la institución militar es poco menos que imposible dada la complejidad de la persona humana, pues dentro de su normatividad solo son válidas las relaciones sentimentales entabladas en este sentido.

La libertad y los derechos están reconocidos por la Constitución Política, por lo tanto, positivizado en la norma más importante del Estado, en el caso de las Fuerzas Armadas se ha regulado los derechos (restringiéndolos) del personal militar en la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, señalando como regulaciones:

Art 9°.- Regulaciones en el ejercicio de algunos derechos constitucionales

La condición de militar conlleva, para el desempeño de sus funciones castrenses, la regulación de determinados derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Constitución del Perú. Siendo estos la libertad de información, elección del lugar de residencia, reunión, participación en la vida política, a

formular peticiones colectivamente, al disfrute del tiempo libre y descanso, a prestar trabajo sin libre consentimiento por las exigencias del servicio, la jornada de las ocho (08) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales, derecho de sindicalización, negociación colectiva, y huelga, a elección, participación política, a deliberar en asuntos públicos y de seguridad.

Siendo lo saltante es que en ninguna de estas restricciones o regulaciones ubicamos alguna limitación referida al libre desarrollo de la persona, específicamente la referida a la libertad personal, entendiendo que el derecho a la libertad dentro de las Fuerzas Armadas está plenamente vigente, en esencia el hombre debe primar sobre la norma dado que es el objetivo supremo del Estado dentro del principio *pro homini*, y vigencia plena de la dignidad humana.

### **2.2.2 Relaciones interpersonales**

La Directiva N° 015 A-5.A/02.00 de Abr 2017, Relaciones interpersonales, hostigamiento sexual y unidad conyugal del personal militar masculino y femenino en el Ejército del Perú, define claramente el concepto de relaciones interpersonales, señalando que son aquellas relaciones de conducta, actitud y sentimiento existentes entre personas cualquiera sea su condición, jerarquía y sexo, que no afecte la disciplina, el orden, la moral y el respeto que debe mantener entre el personal castrense del Ejército, teniendo en cuenta los derechos fundamentales de la persona.

La Directiva N° 027/DIPERE/A-5.a/02.00 de Nov 2020, normas y procedimientos que regulan las relaciones interpersonales y la unidad conyugal en el personal militar y civil del Ejército, señala que las relaciones interpersonales comprenden todas aquellas relaciones de conducta, actitud y sentimiento existentes entre personas cualquiera sea su condición, jerarquía y sexo, que no afecte la disciplina, el orden, la moral y el respeto que se debe mantener entre el personal castrense y el personal civil del Ejército, teniendo en cuenta los derechos fundamentales de la persona.

En el Ejército no se admite que exista entre el personal de diferente jerarquía, excesos de confianza y familiaridad, toda vez que atenta contra el orden, la moral y los principios de autoridad. Agregándose en esta última disposición al personal civil, a fin de asegurar el marco disciplinario, básicamente preventivo, en atención

a que la directiva mencionada informa y regula más no sanciona actos que se pudieren presentar contra la gestión institucional.

Dentro de las relaciones interpersonales se ha definido las relaciones impropias como aquellas que su práctica, dentro y fuera de las instalaciones de la institución, no están permitidas y se encuentran tipificadas como infracciones sancionadas de acuerdo a la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1145, Ley de Situación Militar de Oficiales de las Fuerzas Armadas N° 28359, y sus diversas disposiciones conexas y complementarias, Ley N° 27942, Prevención y Hostigamiento Sexual y su reglamento, así como las normas y directivas que el Ministerio de Defensa ha aprobado sobre el particular.

Las relaciones interpersonales suponen un adecuado comportamiento dentro de las normas éticas y de conducta que rige la vida del Ejército, para efectos de la investigación por parte del personal castrense masculino, el cual tiene prohibido entablar relaciones sentimentales que perjudiquen la vida disciplinaria en dicha institución.

La directiva regula las relaciones con el sexo opuesto, señalando que están prohibidas las relaciones furtivas, innova al regular las mismas, prohibiendo que estas se realicen dentro las instalaciones de los cuarteles y mantener relaciones sentimentales con cónyuge de personal castrense, en el fondo preserva la unidad conyugal en el personal militar y civil. Asimismo, realizar actos reñidos contra el honor, moral y ética, los cuales tienen que ver con la disciplina y preservación de la misma, como elemento primordial para el logro de la misión.

La norma dedica un capítulo especial sobre la unidad conyugal, salvaguardando la unidad familiar con diversas disposiciones de índole institucional para garantizar la unidad familiar dentro del ámbito castrense, entre estas disposiciones no solo para cambios de colocación y empleo, sino la separación de los mismos de una misma unidad, guarnición o centro de labores. En general, las reglas o prohibiciones contenidas en la regulación de las relaciones interpersonales son marcos y líneas de acción que dispone la institución con relación al personal militar, tanto masculino como femenino, teniendo como objetivo salvaguardar a la institución y, por lo tanto, cumplir la misión dentro de un marco de legalidad y

legitimidad, disciplina que no solo se extiende a la misión como institución, sino a la función que le corresponde a cada individuo integrante de la organización.

Conforme a lo señalado por Tamayo (2007, p.124), en las relaciones impropias existe una problemática más compleja, el desacato de las relaciones interpersonales, no solo violentar códigos escritos y no escritos entre compañeros de armas, sino en un primer caso trasgredir el respeto de superior a subordinado y viceversa, lo contrario a la disciplina no solo es la vinculación sentimental prohibida que se establece entre personal de distinta categoría o estatus, sino lo que esto representa para los compañeros de armas, un prejuicio y estereotipo de familiaridad que puede significar detrimento de la carrera de quien cumple las normas militares escritas y no escritas y un perjuicio a las disposiciones institucionales que regulan el buen convivir y garantizan que el ascenso en la carrera sea meritocrático, dado que supondrá ventajas en una carrera tan competente llena de simbolismos y códigos como es la profesión militar.

La Directiva N° 027/DIPERE/A-5.a/02.00 de Nov 2020, normas y procedimientos que regulan las relaciones interpersonales y la unidad conyugal en el personal militar y civil del Ejército, se complementa también con la Ley N° 27942, Prevención y Hostigamiento Sexual y su reglamento, las cuales restringen cualquier ventaja que pudiere obtener el superior sobre un(a) subordinado(a), al establecer un vínculo no autorizado por las normas institucionales de connotación sexual.

De otro lado, quebrantar las relaciones interpersonales es agredir en la mayoría de los casos a una familia vulnerable, el titular de la misma se encuentra fuera de la guarnición donde vive la cónyuge y los hijos, por lo tanto, propenso a relaciones no reconocidas por la legislación y peor aún por la ética militar, el derecho de familia y la cultura marcial manifestada en las costumbres y comportamientos, las cuales constituyen mecanismos de confianza y de honor del personal integrante de las Fuerzas Armadas.

Como puede verse, el problema es mucho más complejo, la regulación de las relaciones interpersonales permite administrar adecuadamente al personal castrense masculino y femenino dentro del ámbito de las Fuerzas Armadas, la problemática se manifiesta cuando las normas se trasgreden y lo establecido éticamente como

pertinente y necesario para una nueva y sana convivencia entre el personal militar perjudica a los directamente involucrados, a la institución como organización y a los efectivos componentes de esta, lo cual desde el punto de vista psicológico se manifiesta en imagen positiva o negativa y de gestión en aceptación por los mismos, pues sus integrantes han sido educados primando los deberes y obligaciones sobre sus derechos.

La única forma de poder exigirles legalmente el cumplimiento de su misión, restringiendo sus derechos, capaz de exigir entrega de la vida y la salud en el cumplimiento de la misión, sabiendo que la actividad militar por el compromiso que implica no es un trabajo, es un modo de vida, la que tiene una educación grandemente diferenciada de la sociedad donde sí encontramos un contrapeso entre obligaciones y derechos, salvaguardados por el Estado y su completa libertad para exigirlos, mediante los mecanismos administrativos y judiciales necesarios y el propio derecho internacional.

### ***2.2.3 Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas***

La Constitución Política reconoce a las Fuerzas Armadas su propio régimen disciplinario (Art. 168°), el que tiene su fundamento en dos razones, la teoría de la necesidad, obligación del Estado de ejercitar un control sobre las Fuerzas Armadas para cumplir su misión, y la teoría del control, por parte del sistema jurídico, para administrar la institución de acuerdo a las necesidades del Estado, dentro de los criterios de legalidad y legitimidad.

La disciplina genera cohesión, unidad, uniformidad, trabajo en equipo, posibilidad de administrar al personal en las peores condiciones y mayores exigencias. Mandar y obedecer genera unidad operativa, lo cual deben ser actos espontáneos en las Fuerzas Armadas, todas las instituciones administrativamente se estructuran y operativizan en función a mandar y obedecer, pero solo pocas, como la castrense y la religiosa, deben lograr la disciplina consciente o espontánea, necesaria para el cumplimiento de su misión, diferenciando el uso de la fuerza en la primera y promoción del amor al prójimo en la segunda. Las Fuerzas Armadas tienen como características fundamentales:

- La tutela que asumen de los derechos ciudadanos, al hacer uso de la disuasión o la fuerza mediante acciones y operaciones militares, para

recuperar y/o mantener el estado de derecho, es decir, uso de la fuerza para mantener las libertades y el estado de derecho. En esencia, el régimen disciplinario no reprime libertades sino contravenciones a las normas institucionales, necesarias para darle organicidad y funcionamiento a la estructura castrense.

- Uso de la fuerza que necesita de la disciplina para sostenerla, lograda mediante prevención y sanción de los efectivos que la trasgreden, sustentada en la obediencia, el orden, los deberes, la jerarquía, la subordinación, la capacidad operativa, logística, la ética, el honor, el espíritu militar, lo cual compacta la organización y la articulan, análisis y debate para la decisión y unidad para la ejecución de la orden, lo cual no es de ahora sino viene por tradición desde la legión romana. Los integrantes de las organizaciones militares se exigen hasta la entrega de la vida si es necesario, esta se genera por la exigencia disciplinaria, no hay otra forma de lograr dicha entrega.

En esencia, recalcando lo señalado, el sistema sancionador de las Fuerzas Armadas manifiesta el control del Estado sobre estas, se caracteriza por sanciones drásticas que, materializadas, perjudican la carrera profesional del trasgresor y lo cuestionan éticamente ante sus camaradas de armas y la sociedad, gravedad y extrema gravedad tipificadas en atención a los deberes y obligaciones puestas en juicio y la singularidad de la misión constitucional. El sistema sancionador manifiesta la orden y el deber y obligación de cumplirla, desde el más alto grado que jefatura la entidad militar o el menor grado siendo el engranaje más pequeño o componente de la misma.

La interrogante fundamental es por qué es relevante la disciplina militar, es la pregunta determinante, aquí se toma en cuenta lo señalado por Tamayo (2007), el investigador argumenta que tiene dos aspectos notables, el primero, la organización militar no sirve a los gobiernos sino al Estado, no lo hace a un grupo, lo hace a la sociedad, es decir, no está subordinada a las coyunturas del momento sino a las normas y principios generales consagrados en la Constitución, las costumbres y cultura social, está por encima de las coyunturas y las crisis, supervive a los gobiernos, eso le da su valía social y trascendencia, como en todos los países,

dichas instituciones nacieron con la patria y como tal forjaron su cultura, la fuerza de su disciplina, el cumplimiento puntual de sus intervenciones y la aceptación social, la legitiman ante la sociedad.

Pero la disciplina no es solo normas y derecho positivo, tiene, como señala Jiménez (1980, p.182), un ámbito moral que tiene repercusión en el ámbito de la cultura militar, al expresar que la dimensión moral de esta es fruto de la consideración subjetiva de la disciplina en las Fuerzas Armadas, ya que la intensidad de aquella es tal que alcanza incluso a la propia esfera interna del soldado, que tiene el deber de mandar y obedecer.

La disciplina se convierte en un instrumento para organizar y permitir el funcionamiento de una organización castrense, en un objetivo por alcanzar, no hay visión ni misión, sino existe la misma, no se puede planificar si no se hace funcionar a la organización militar, no existe otra forma, dado que permanentemente está la misma en la predisposición de realizar acciones y operaciones donde la disuasión y el uso de la fuerza, limitado y letal, exige un adecuado empleo de la misma con el fin de evitar costos secundarios.

Las normas guían para ser más o menos disciplinados, por lo que la educación y entrenamiento, y la represión oportuna, proporcional y racional, se convierten en factores o elementos del logro de la disciplina, por eso cada acto que realice un trasgresor de la normatividad se convierte en más repudiable, cuanto mayor grado y responsabilidad tiene el infractor, mayor antigüedad en el servicio, el perjuicio de los bienes jurídicos de carácter militar, su repercusión en el servicio, pues la institución castrense y sus elementos están llamados a proteger y dar el ejemplo a la sociedad, dado que es una organización que defiende y garantiza derechos de los ciudadanos y obligaciones del Estado, peor aún si el mismo es contra la jerarquía o contra un compañero de armas, al poner en riesgo a la familia de este o la propia sociedad.

Lo singular de la problemática es que la institución se administra dentro de un ámbito de restricción de derechos para permitir que tengan vigencia los derechos de la sociedad. En este sentido, se regulan las relaciones sentimentales en las Fuerzas Armadas, tipificando y sancionando el entablar las mismas con personal de distinta categoría militar y con cónyuge del mismo, pues perturban la estabilidad

del sistema y como tal violentan principios disciplinarios, los cuales inciden en el cumplimiento de su misión constitucional y la preparación de la fuerza para la materialización de este mandato, estableciéndose sanciones que afectan la carrera profesional del investigado, las cuales aparentemente no guardan proporcionalidad, ni razonabilidad, afectando el principio de legalidad.

En este sentido, la legislación militar sanciona muy gravemente el entablar relaciones sentimentales entre personal de distinta categoría o con cónyuge de personal, pues afecta gravemente bienes jurídicos que tienen que ver con el funcionamiento de las instituciones armadas, y más aún con la unidad familiar, protegida no solo por normas disciplinarias del Ejército, sino por normatividad expresa del Estado sobre la familia.

Tabla 2

*Infracciones objeto del problema de investigación*

ÍNDICE		INFRACCIÓN		SANCIÓN	
II.11	Conducta impropia	3	Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (Personal superior u oficiales, personal subalterno y personal de tropa o marinería) reconocida por la ley de cada Institución Armada.	<b>DESDE</b> 6 DAR	<b>HASTA</b> Quince (15) días de A.R./ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/ Baja/ Resolución de contrato
III.11	Conducta impropia	4	Mantener relaciones sentimentales con cónyuges de personal militar	Retiro	Baja/ Resolución de contrato

Nota: Información proporcionada por la Secretaría de los Órganos Consultivos del Ejército del Perú.

Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, señala el art 168° de la Constitución Política. En este sentido, el ámbito de las Fuerzas Armadas es de nivel constitucional, consustancial a la existencia de las Fuerzas Armadas, es decir, posibilitan su coexistencia y, consecuentemente, sus acciones y operaciones militares.

El sistema jurídico ha positivizado la disciplina en las Fuerzas Armadas, específicamente en el Ejército del Perú, con la Directiva N° 027/DIPERE/A-5.a /02.00 de Nov 2020, Relaciones interpersonales, hostigamiento sexual y unidad conyugal del personal militar masculino y femenino en el Ejército del Perú, de índole normativa, regulador y prohibitiva, la Ley N° 29131, Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, y el Decreto Legislativo N° 1145 modificatorio y complementario a dicha ley, de índole sancionadora, pero las tres normas a la vez de índole educativa, definiendo la condición de militar, normas impulsadas en atención a que existieron continuas quejas a principios del 2000, respecto a que las sanciones que emitían las instituciones armadas no cumplían los principios de proporcionalidad y razonabilidad, en ese sentido, dichas normas definen la condición en la carrera de las armas, especialmente el art. 1° de la Ley N° 29131: “Artículo 1°. - Condición de militar. La condición de militar se opta por voluntad propia. Dicha condición se adquiere a través de los centros de formación, procesos de asimilación y servicio militar. Una vez adquirida, se sujeta a las condiciones de vida y restricciones propias de la carrera...”.

Con relación a la disciplina militar, Bermeo (2010, p.35) señala que es aquella que sanciona las conductas catalogadas como infracciones o faltas; en esa línea, las infracciones estriban en la manifestación del comportamiento humano voluntario o negligente que genera la afectación de un deber impuesto en la normatividad propia a la función castrense. Tienen relevancia en cuanto trasuntan cuestionamientos al mandar y obedecer, esencia de la actividad militar.

En este sentido, la legislación castrense tiene como objeto la generación de la disciplina, el fortalecimiento, la prevención y la sanción de las infracciones de carácter en que pudiera incurrir el personal de las Fuerzas Armadas; la regulación de las infracciones y sanciones, sustentadas en la obediencia, el orden, los deberes, la jerarquía y la subordinación, la capacidad operativa y logística; y la ética, el honor, el espíritu militar y el decoro, con sujeción al ordenamiento constitucional, leyes y reglamentos que las norman, es decir, una serie de preceptos que promueven que el personal castrense logre un comportamiento de estricto acatamiento a la normatividad institucional como estatal.

Como se percibe, el sustento más importante del régimen disciplinario es la preservación del orden castrense y posibilitar el orden y la obediencia en todo momento, y como tal, los principios y deberes que corresponden al integrante de las Fuerzas Armadas, en el fondo la obligación del Estado de otorgar seguridad a la población.

Célebre y clásica ha sido la definición dada por De Querol y Durán (1948, p.194) ofreciendo un concepto de disciplina en dos dimensiones o ámbitos. ...En sentido objetivo, es posible entenderla como la estricta observancia de las normas, sistemas de obrar y reglamentación de servicios que presiden y aseguran el adecuado funcionamiento de las Fuerzas Armadas, en orden a la más eficaz consecución de sus fines. En el subjetivo, es una virtud, una fuerza moral, el ánimo que por educación se adquiere y por arraigado convencimiento se robustece y que lleva a una obediencia pronta, una adhesión a la autoridad y mandos legítimos, al escrupuloso cumplimiento de los deberes y al espíritu de aceptación y plena conformidad con que se ejecutan los actos y servicios propios del ejercicio de la carrera de las armas.

Una fuerza entrenada adecuadamente en tiempo de paz resulta poderosa en situaciones de acciones y operaciones militares, la disciplina genera unidad y trabajo en equipo en el cumplimiento de las órdenes y como tal la ejecución adecuada de la misión. En este sentido, es la característica básica de una organización marcial y cualquier contravención a la misma, por mínima que sea, se contraponen a la esencia y cultura de la organización, tuteladora y protectora de los derechos. La disciplina castrense es primordial porque no existe otra forma de dar organicidad a la institución armada, cohesiona sus objetivos, metas y aspiraciones, mandar y obedecer es la rutina en la institución.

La disciplina permite que las exigencias institucionales de la actividad militar sean satisfechas por sus integrantes, pues su labor está exenta o regulada en muchos de sus derechos fundamentales para materializar su misión, entre estos, elegir el lugar de su residencia, protestar, ejercitar política, a formular peticiones colectivamente, consentir la prestación de trabajo por más de ocho (08) horas diarias y cuarenta y ocho semanales, derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, a deliberar, hacer pública información sobre la seguridad

nacional, esto es importante para preservar la esencia del mando y obediencia, el atributo de la milicia son sus subordinados, esta no puede ser trastocada, se pierde la esencia de la disciplina cuando en los cuarteles se manifiestan estos vínculos, fuera de estos, no existe prohibición.

En este sentido, esta debe ser promovida y respetada por el propio Estado, pues necesita a las Fuerzas Armadas para que intervengan en los escenarios de crisis y la propia institución para mantener su legalidad y legitimidad dentro de su seno y hacia afuera en la sociedad.

### **2.3 Marco conceptual**

#### **1. Libre desarrollo de la personalidad**

La Constitución es la norma suprema de un Estado, estructura su organización y funcionamiento, en base a derechos y obligaciones. Su fin supremo es la dignidad humana, para lo cual sus derechos son la vida, salud, libertad, propiedad. La libertad permite elegir la forma de vivir en todos sus aspectos, esa libertad le otorga felicidad y logro de su dignidad en mayor o menor medida.

Cervantes (2016). El libre desarrollo de la personalidad es una cuestión de libertad.

<http://repositorio.digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/574/151172.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

#### **2. Infracción disciplinaria**

Trasgresión a las disposiciones contra la disciplina contenidas en los Anexos I, II y III del Decreto Legislativo N° 1145, que modifica la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves, en atención a la gravedad y perjuicio de los bienes jurídicos y valores militares.

Art. 12° de la Ley N° 29131, Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

#### **3. Debido proceso**

Las infracciones son sancionadas con estricta sujeción a los procedimientos establecidos en la ley y el respectivo reglamento, respetándose las garantías y derechos del debido procedimiento administrativo.

Art. IV. Título Preliminar. Ley N° 29131, Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

#### 4. Disciplina militar

Condición esencial para la existencia de la institución castrense. Permite al superior exigir y obtener del subalterno la ejecución de las órdenes impuestas y el cumplimiento de los deberes castrenses.

Art. 2° de la Ley N° 29131, Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

#### 5. Legalidad

Respeto a la Constitución, la ley y el Sistema Jurídico del país, así como las políticas, estrategias y acciones formuladas por el Gobierno en la gestión estatal.

Art. 3° de la Ley del Sistema de Inteligencia Nacional, Decreto Legislativo N° 1141.

#### 6. Legitimidad

Justicia, eficacia y legalidad son requisitos que debe cumplir la norma, tanto en su dación como en su ejecución.

Bobbio (1958. p.132): La legitimidad o justicia de las normas jurídicas expresa concordancia o discordancia de esas normas con un determinado sistema de valores y aprobación ciudadana.

#### 7. Misión constitucional

Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución.

Art. 165° de la Constitución Política del Perú.

#### 8. Nivel constitucional de la organización militar

Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la defensa nacional, de acuerdo a ley.

Art. 168° de la Constitución Política del Perú.

#### 9. Regulación en el ejercicio de algunos derechos constitucionales

Los derechos constitucionales a que hace referencia el artículo 9° de la Ley pueden ser restringidos por razón del ejercicio de la función castrense, conforme a lo

dispuesto en la Constitución Política del Perú y la ley, entre estos, el horario de trabajo, petición, fijar domicilio, etc.

Art. 9° de la Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

#### 10. Relaciones interpersonales

Comprenden todas aquellas relaciones de conducta, actitud y sentimiento existentes entre personas, cualquiera sea su condición, jerarquía y sexo, permitida mientras que no afecte la disciplina, el orden, la moral y el respeto que se debe mantener entre el personal castrense y el personal civil del Ejército, teniendo en cuenta los derechos fundamentales de la persona. En el Ejército no se admite que entre el personal de diferente jerarquía y/o sexo se produzcan excesos de confianza y familiaridad, toda vez que atentan contra el orden, la moral y los principios de autoridad. Agregándose en esta última disposición al personal civil.

(Directiva N° 027/DIPERE/A-5.a/02.00 de Nov 2020, normas y procedimientos que regulan las relaciones interpersonales y la unidad conyugal en el personal militar y civil del Ejército).

## **CAPÍTULO III**

### **Metodología de la investigación**

#### **3.1 Enfoque de investigación**

En cuanto al tratamiento de información, este corresponde a un enfoque cualitativo, al no hacerse uso de números, sino de interpretación de la información recogida, procesada y analizada para este efecto. El enfoque que fue utilizado responde a las tres clásicas preguntas: qué se va a investigar (problema de investigación), perspectiva (marco teórico), cómo se va a hacer (marco metodológico), este último más apropiado para el tipo de investigación, por tratarse de legislación, jurisprudencia y doctrina. Se cumplió los alcances señalados por Hernández, Fernández & Baptista (2006) sobre que el enfoque cualitativo utiliza el acopio de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

#### **3.2 Tipo de investigación**

La investigación es de índole aplicada, tomando en cuenta lo expresado por Esteban (s.f. p. 3) en Buleje (2021), quien afirma que las investigaciones aplicadas “(...) están orientadas a mejorar, perfeccionar u optimizar el funcionamiento de los sistemas, los procedimientos, normas, (...) actuales a la luz de los avances de la ciencia (...)” y la evolución de la realidad; y el aporte que se presenta en el contenido de la presente.

#### **3.3 Método de investigación**

El método del desarrollo del presente estudio fue el hermenéutico-interpretativo, pues existe el interés por saber y comprender la realidad investigada. Tomado de Elías (2020), según lo señalado por Fuentes (2002), el enfoque hermenéutico se enmarca dentro del modelo fenomenológico deductivo (natural) cuyo objetivo es la intuición y la interpretación en el marco de la comprensión mutua y participativa.

El investigador comprende, explica e interpreta la realidad, a través de las categorías.



**C** : Comprensión

**E** . Explicación

**I** : Interpretación

Proceso que se ha materializado en la realización de la investigación, en sus tres (03) momentos o etapas, juicio y razonamiento para comprender la problemática, esclarecimiento y definición de los componentes de esta, y consecuente explicación de sus manifestaciones en el ámbito constitucional y derechos humanos y la organización militar, tanto en las relaciones sentimentales como en la disciplina. Así como la interpretación de los alcances de esta y las respuestas para su solución.

### **3.4 Escenario de estudio**

Contexto general

El Estado, con un objetivo supremo, la dignidad humana (*Art 1° de la Carta Magna*), y obligaciones a favor del ciudadano de derechos constitucionales y fundamentales a ser otorgados en forma obligatoria, inmediata y/o gradualmente en algunos casos, necesita del uso de la fuerza para mantener el estado de derecho, para lo cual emplea a las Fuerzas Armadas, y a toda la estructura estatal, organizada en diversos sistemas.

Las Fuerzas Armadas son instituciones del Estado que ejercen el monopolio de la fuerza legal en la sociedad y necesitan de una organización férrea para el cumplimiento de su misión constitucional (Art. 165° de la Constitución de 1993), para lo cual generan su normatividad disciplinaria, basada en su cultura y realidad problemática.

Contexto específico

Ejército del Perú, organizado conforme al Decreto Legislativo N° 1137, Ley de Organización y Funciones, sanciona las trasgresiones a las relaciones interpersonales, generando reclamaciones administrativas y demandas y acciones

judiciales, las cuales tienen incidencia en la legalidad y legitimidad institucional, tanto con sus integrantes como con la sociedad, que se manifiestan en la imagen y aprobación institucional dentro de la organización y fuera de la misma.

Asimismo, el escenario se circunscribe al contexto en donde se cometieron las infracciones, la separación del personal de su seno familiar por necesidad del servicio y como tal debilitamiento de la unidad familiar. Los entrevistados prestan servicios en la ciudad de Lima y los agraviados de las relaciones sentimentales no autorizadas con cónyuge de personal militar, prestan servicios fuera de la guarnición de Lima, Tarapoto, Iquitos y el departamento de Ayacucho.

### **3.5 Objeto de estudio**

El objeto de estudio se desenvuelve dentro del derecho constitucional (libre desarrollo de la persona y legalidad) y el administrativo (procedimiento sancionador de las relaciones interpersonales y la disciplina), así como sus implicancias en los conceptos de legalidad (cumplimiento de la Constitución y las normas) y legitimidad (cumplimiento de la legalidad, eficacia y justicia) propios del derecho constitucional y la ciencia política. En atención a que el título del trabajo expresa dicho objeto: derecho al libre desarrollo de la persona, se encuentra amparado y tiene vinculación con las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, 2020.

### **3.6 Observables de estudio**

Los observables de estudio son el derecho al libre desarrollo de la persona y su vinculación con las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, 2020.

- La Constitución tiene como fin supremo el logro de la dignidad humana, este objetivo se realiza dentro del marco de una serie de derechos fundamentales que consagra la misma a favor de la persona humana, entre ellos, la libertad personal y dentro de esta el libre desarrollo de la persona, esto es una salvaguarda de realización personal del individuo, que alcanza a toda la sociedad y sus instituciones.

- Las Fuerzas Armadas son instituciones relevantes de la sociedad, encargadas de la preservación de la seguridad mediante el uso persuasivo y en algunos casos del uso prudente y letal de la fuerza, las que con este fin realizan acciones y/u operaciones militares, para lo cual necesitan de una férrea disciplina, dado que en sus acciones u operaciones deben demostrar unidad de comando que les permita demostrar total legalidad y legitimidad en sus intervenciones, para mantener la disciplina regula entre otros aspectos de su organización y funcionamiento, las relaciones interpersonales, a fin de cautelar el mandar y obedecer, las líneas de autoridad y el liderazgo de los superiores basado en el ejemplo.

### **3.7 Fuentes de información**

#### ***3.7.1 En cuanto a las dependencias***

##### *3.7.1.1 Consejos y Juntas de Investigación*

Dependencias del Ejército del Perú que, en segunda instancia, recomiendan las investigaciones relacionadas a infracciones disciplinarias muy graves cometidas por el personal militar (Anexo III de la Ley N° 29131 y Decreto Legislativo N° 1145). Estas se encuentran ubicadas en la Secretaría General de la Comandancia General del Ejército del Perú, mediante la modalidad de tribunales de justicia administrativa.

##### *3.7.1.2 Procuraduría Pública del Ejército del Perú*

La cual tiene registrados los procesos incoados por los administrados, donde el Ejército es parte procesal en el ámbito civil. Ejercitando en este sentido la defensa del Estado.

#### ***3.7.2 En cuanto a sus clases***

##### *3.7.2.1 Primarias*

- Entrevistas, se realizaron entrevistas al personal militar objeto de investigación administrativo-disciplinaria, correspondiente al 2020, las cuales fueron un total de cuatro (04), relacionados a infracciones por entablar relaciones sentimentales con personal de distinta categoría y con cónyuge del mismo, los que corresponden a personal de distinto estatus y nivel en su clasificación castrense.

Existieron dificultades para realizar la entrevista, pues el personal involucrado en las investigaciones manifestó reticencia a la misma, dado el tipo de infracciones en el que se vio inmerso, básicamente por entablar relaciones con cónyuge de personal militar, sin embargo, se logró las 04 entrevistas señaladas.

- Estudio de casos, se hizo un análisis hermenéutico de cada uno de los casos presentados, confrontándolos con la relación problemática propuesta (observable).

#### 3.7.2.2 *Secundarias*

- Tesis, libros, artículos, sentencias, doctrina relevante relacionada a la situación presentada puesta en observación, lo que ilustró de lo que ocurría en la realidad.

### **3.8 Técnicas e instrumentos de acopio de información**

#### **3.8.1 *Técnicas de acopio de información***

De la variedad de herramientas de recolección de datos se seleccionaron para el trabajo de campo de la presente tesis, básicamente tres (03) de ellas:

- Observación de grupo y problema

A fin de percibir las consecuencias de la problemática en el grupo causal (Estado - actividad de seguridad y defensa nacional) y grupos afectados como son la sociedad peruana y la realidad social.

En síntesis, la observación contempló la categorización correspondiente con el adecuado marco de flexibilización que pudiese albergar lo novedoso que emergiese del campo. El rol asumido fue observador no participante, perceptor de la realidad.

- Análisis de teoría y normatividad legal

El estudio y evaluación de la teoría y normatividad legal, lo cual permitió confrontarlos con la realidad social y verificar la existencia de la problemática y las particularidades de la misma.

- Entrevista

Al personal investigado en los procedimientos disciplinarios relacionados a las relaciones sentimentales.

En suma, el análisis de la teoría y normatividad legal contempló por inferencia, inducción-deducción y síntesis dialéctica la nueva teoría que pudiese emerger.

### **3.8.2 Instrumentos de acopio de información**

En una investigación cualitativa son más adecuados los instrumentos de investigación que permiten la observación directa, el diálogo, la entrevista abierta y las discusiones de grupo (Mora, 2005), instrumentos que permiten el análisis personal por parte del investigador. Para este caso se escogieron tres instrumentos:

- Guía de observación

En este sentido, el hecho que el investigador esté inmerso en el propio ambiente de estudio jugó un papel preponderante para el recojo de información, particularmente mediante el empleo del cuaderno de notas durante la observación directa.

- Guía de análisis de teoría y legislación

La cual nos permitió anotar y registrar los aspectos más relevantes de la teoría y legislación relacionada al título de la investigación.

El enfoque cualitativo a emplearse fue de naturaleza dialéctica y sistémica, pues reconoce y analiza las contradicciones, así como consiente un enfoque integral en el conocimiento y solución del problema objeto de estudio, pues el investigador a partir del fenómeno del estudio diseña respuestas para superar el problema encontrado.

- Guía de entrevista

Elaborada en atención a las necesidades de la investigación, y administrada a personal inmerso en los observables objetos de investigación.

### **3.8.3. Validez y confiabilidad**

Validez

Carrasco y Gutiérrez (2015). “Los autores definen sobre la validez y confiabilidad de la siguiente manera: Consiste en que los instrumentos de investigación miden con objetividad, precisión, veracidad y autenticidad aquello que se desea medir de la variable o variables en estudio”.

Confiabilidad

Carrasco (2015), “Según el autor define sobre la confiabilidad de la siguiente manera: Es la cualidad de un instrumento de medición que le permite obtener los mismos resultados al aplicar una o más veces a la misma persona o grupos de personas en diferentes períodos de tiempo”.

El criterio de confiabilidad del instrumento en la presente investigación se determina por la pertinencia del contenido del material bibliográfico empleado, el que está estrechamente relacionado con las variables, dimensiones y/o indicadores objeto de estudio.

Asimismo, se ha verificado básicamente el tenor de las preguntas de la entrevista, formulando una simulación aplicada a diez (10) integrantes del Ejército, los cuales manifestaron entender claramente las preguntas formuladas, aplicado a personas que no tienen implicancia en los procesos disciplinarios.

### **3.9 Acceso al campo y acopio de información**

Para la presente investigación del caso, el acceso al campo está manifestado en dos ámbitos:

- La información proporcionada por el Consejo y Junta de Investigación de técnicos y suboficiales, en relación a los procesos administrativo-disciplinarios, que ha ventilado el 2020, para lo cual se ha elaborado una hoja de recojo de información.
- Las entrevistas que se han realizado a cuatro (04) de los investigados y sancionados, para lo cual se ha elaborado una guía de entrevista pertinente, las cuales se presentan en sus hallazgos en el capítulo IV.
- El análisis bibliográfico que va a permitir inferir información al ser confrontada con la realidad, para lo cual se ha formulado una hoja de recojo de información.

### **3.10 Método de análisis de información**

Para la recolección y análisis de datos se tuvo en cuenta las siguientes fases:

a. Recolección:

1. Percepción a priori de la problemática.
2. Análisis preliminar de la problemática y su relación con la norma y la realidad socio-jurídica, sobre el cual se perfila la información a recolectar.

b. Triangulación de datos

1. Confrontación entre realidad jurídica y normativa, uso del silogismo deductivo y la inferencia lógica.

2. Análisis de la problemática y su relación con la norma y la realidad socio-jurídica, y su consecuencia en la realidad.
3. Generación de teoría, conclusiones y recomendaciones a partir de la información confrontada por el investigador.
4. Respuesta para modificar la realidad problemática, a partir de la presentación de una modificatoria normativa.

## **CAPÍTULO IV**

### **Análisis y síntesis**

El investigador ha establecido a priori la relación problemática entre el derecho al libre desarrollo de la persona y su vinculación con las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, la cual se pretende demostrar a partir del análisis y síntesis a desarrollar. En este entendido, el individuo es un ente dotado de libertad al cual el derecho natural reconoce haber sido creado por Dios y una misión en la naturaleza, teniendo un camino y un fin en esa libertad, encontrándose contenido en su capacidad de desarrollarse libremente en la legislación, tanto en la Constitución como en los diversos dispositivos emitidos a partir del mismo.

La libertad sustenta el libre desarrollo de la persona, siendo dos de sus formas entablar relaciones sentimentales y pertenecer a las Fuerzas Armadas, en este caso hombre y mujer, que comparten igualdad de derechos desde 1997, pese a contar con libertad natural amparada en el derecho, debe preservar los alcances de la disciplina, la cual resguarda principios y bienes jurídicos que permiten la preservación y mantenimiento de esta, presentándose una aparente contradicción o superposición de derechos.

El Ejército del Perú tiene regulado en su fundamento disciplinario dos ámbitos, las relaciones interpersonales y la disciplina propiamente dicha, la primera en atención al ingreso de la mujer al servicio en las filas de su institución (1997). Las relaciones interpersonales establecen los marcos y criterios generales de comportamiento entre hombre y mujer con respecto a la posibilidad de poder entablar relaciones sentimentales y afectar la buena convivencia disciplinaria que debe reinar entre ellos, la regla en este sentido es la disciplina, las excepciones, su contravención.

La disciplina tiene dos campos notoriamente definidos, el primero es el ámbito preventivo en donde las disposiciones tanto del Estado como del propio Ejército señalan qué hacer y qué no hacer en la institución, las cuales tienen sus niveles de ordenanza claramente establecidos y delimitados, básicamente a nivel comandancia general, regiones, brigadas y unidades.

El ámbito sancionatorio regula la tipificación y sanción, entre otras infracciones, el incumplimiento de las relaciones sentimentales, de tipología muy

grave por la afectación del servicio, a la cultura y los deberes propios que impone la vida militar, siendo singular que estas infracciones afecten también a la unidad y seguridad de la familia.

Existe otra situación poco estudiada pero presente en los dos aspectos manifestados en los ámbitos preventivo y sancionador, el no objetivo (subjetivo), que se manifiesta básicamente en la percepción de los terceros integrantes de la institución marcial y no integrantes de la misma, de cómo la organización trata esta problemática, en este caso la libertad del individuo, ciertamente restringida por su pertenencia a las Fuerzas Armadas, regulada dentro de un marco de interés institucional (relaciones interpersonales), la que en su incumplimiento materializa infracciones muy graves relacionadas a las relaciones sentimentales, que socaban la esencia de la ética, camaradería y espíritu de cuerpo.

Todos estos aspectos se han de desarrollar en el presente capítulo, estableciendo la relación lógico formal de los observables y los componentes de la misma, y sus repercusiones en la realidad problemática.

#### **4.1 Análisis descriptivo (propuesta descriptiva)**

La investigación se desenvuelve en tres observables lógicamente relacionados y estructurados, manifestados en el libre desarrollo de la persona que se convierte en observable causal, y la disciplina manifestada en dos subobservables, las relaciones interpersonales como ámbito en el que la institución ha regulado los límites del comportamiento entre hombre y mujer militar en sus diferentes grados, básicamente el referido a distintas categorías, a fin de no trasgredir los postulados de la organización.

Asimismo, las relaciones interpersonales señalan los límites al personal castrense a fin de que no entable relaciones sentimentales con las esposas de sus camaradas de armas, normas que no garantizan seguridad de que esto no ocurra, pero disminuyen los riesgos y vulnerabilidades de la disciplina en este extremo, en atención a las vulnerabilidades generadas en sus familias por laborar en diferentes guarniciones.

Tabla 3

*Observables de la problemática*

<b>Libre desarrollo de la persona (Art. 2° Const. Polit.)</b>	<b>Relaciones interpersonales Directiva N° 027/DIPERE/A-5.a/02.00</b>	<b>Disciplina en el Ejército del Perú Ético - normativa</b>
Derecho natural	Marco normativo	Sustento y fundamento de la organización y cumplimiento de la misión
Consustancial al individuo	Guía de acción del personal militar	Articula a la organización, convierte al grupo en una unidad
Derecho fundamental	Mantener la disciplina	Trasgresión de las normas preventivas, reguladoras y de procedimiento
Vía para el logro de la realización personal  Uno de los sustentos de la dignidad	Posibilita la coexistencia entre el personal militar masculino y femenino	Sanción a la trasgresión de las normas preventivas, reguladores y de procedimiento
Regulado en la Constitución	Prevenir las relaciones sentimentales entre personal de distinta categoría militar y con cónyuge del mismo.	Mandar y obedecer
Regulado en legislación disciplinaria con ponderación de derechos	Traspasa la disciplina, incide también en la estabilidad familiar	Ordenar y controlar. Obedecer y ejecutar la misión constitucional, institucional, a nivel región, brigada y unidad.

Nota: Elaboración propia en atención al problema y naturaleza de la tesis de investigación.

La tabla nos permite observar el entrelazamiento entre el libre desarrollo de la persona, las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, las cuales tienen una vinculación normativa tanto como constitucional, legal y administrativa, que se materializa en procedimientos disciplinarios, impugnaciones administrativas y procesos judiciales, promovidos e incoados por los administrados, quienes consideran que no se respetan sus derechos constitucionales en este ámbito.

## 4.2 Soporte de categorías (Unidades – temas – patrones)

Tabla 4

*Soporte de las categorías*

*Libre desarrollo de la persona*

<b>Unidades</b>	<b>Temas</b>	<b>Patrones</b>
Libre desarrollo	Derecho natural	Lo ha otorgado Dios Lo ha otorgado la naturaleza
	Derecho humano y fundamental	Lo reconoce la Constitución Política Lo reconocen los sistemas disciplinarios que se han adecuado a la Constitución Política.

Nota: Elaboración propia en atención al problema y naturaleza de la investigación.

Se observa en el cuadro de soporte de categorías, el entrelazamiento entre el libre desarrollo, derecho natural y derecho humano fundamental, observándose patrones en el que se aprecia que el libre desarrollo es otorgado por Dios y la naturaleza, así como es reconocido por el Estado en el sistema disciplinario castrense, siendo regulado en atención a la función y misión que tiene el Ejército, así como las demás Instituciones Armadas, por mandato de la Carta Magna (Constitucional, legalidad y ciencia política, legalidad, justicia y eficacia) y de gestión estatal (administración por resultados, eficacia), dentro de la perspectiva y enfoque de derechos humanos.

Esta vinculación supone un equilibrio entre el libre desarrollo individual y el sistema represor, siendo el Estado el que necesita restringir o regular ciertas libertades para mantener la funcionabilidad de la institución militar, por lo tanto, este puede otorgar seguridad a la población y cumplir la misión que le corresponde dentro del marco del concepto de seguridad integral.

Tabla 5

*Soporte de las categorías**Relaciones interpersonales*

<b>Unidades</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Relaciones interpersonales	Prevención y sanción de actos contra la disciplina	Prevención
		Sanción
	Prevención de las relaciones sentimentales no permitidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer vínculo sentimental entre personal de distinta categoría militar.</li> </ul>
	Relaciones sentimentales no permitidas que no solo afectan la disciplina, siendo tienen que ver también con la protección de la familia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer vínculo sentimental con cónyuge de personal militar.</li> </ul>

Nota: Elaboración propia en atención al problema y naturaleza de la investigación.

Se observa en el cuadro de soporte de categorías, el entrelazamiento entre las relaciones interpersonales (sustentada y originada en la libertad del individuo), prevención y sanción de actos contra la disciplina y de las relaciones sentimentales no permitidas, los cuales se manifiestan en la tipificación y sanción de infracciones vinculadas a establecer vínculo sentimental entre personal de distinta categoría militar y vincularse sentimentalmente con cónyuges de personal castrense, las cuales en su regulación y castigo no solo tienen que ver con la represión, sino con la protección de la familia, regulada también en un nivel constitucional y de naturaleza civil por parte del Estado.

Dicho ordenamiento está sustentado en la Directiva N° 027/DIPERE (EP, 2020), la cual establece como objetivo normalizar las relaciones interpersonales y la unidad conyugal del personal militar y civil del Ejército, y dentro de sus objetivos tres finalidades: mantener la disciplina, velar por los valores éticos y preservar la unidad conyugal. Se manifiesta también en dicha directiva la prevención del acoso sexual, pues señala como sustento de la misma, la Ley N° 27942 emitida con este fin por parte del Estado, aspecto que no ha sido considerado en sus objetivos.

Tabla 6

*Soporte de las categorías .*

*Disciplina*

Unidades	Categorías	Subcategorías
Disciplina	Prevención y sanción de actos contra la disciplina	Desde la perspectiva de la tipificación y sanción de las contravenciones disciplinarias
	Prevención de las relaciones sentimentales no permitidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer vínculo sentimental entre personal de distinta categoría militar</li> <li>• Establecer vínculo sentimental con cónyuge de personal militar</li> </ul>
	Repercusiones en los integrantes de la institución y la propia organización	Eficacia y oportunidad tienen que ver con la sanción de la contravención disciplinaria

Nota: Elaboración propia en atención al problema y naturaleza de la investigación.

Se observa en el cuadro de soporte de categorías, el entrelazamiento entre la disciplina, originada en el libre desarrollo de la persona, y la regulación de las relaciones interpersonales, la prevención y sanción de las infracciones, la prevención de las relaciones sentimentales no permitidas y su represión en base a la tipificación y sanción de relaciones sentimentales, las cuales repercuten en la marcha organizacional, en tanto no se sancionan eficaz y oportunamente, afectando a los infractores y a terceros pertenecientes a la institución militar.

#### **4.2 Análisis de datos cualitativos**

La investigación ha obtenido datos cualitativos válidos, relacionados a los observables objetos de estudio, básicamente emanados de la realidad, manifestada en los casos presentados, específicamente en el 2020, investigaciones administrativas por infracciones relacionadas a entablar relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar y con cónyuge del mismo, posición de diversos autores y sentencias que nos señalan el vínculo existente entre el ejercicio de la libertad para el libre desarrollo de la persona, las relaciones interpersonales y la incidencia o afectación de la disciplina en el Ejército del Perú.

La información de los casos nos ha permitido, a través de la interpretación de la norma, doctrina y sentencias y los hechos o realidad objetiva, verificar la relación entre los observables objetos de estudio que nos señalan la existencia de un

problema de índole constitucional y de derechos humanos que afectan la marcha organizacional de una institución dedicada a brindar seguridad al país, problema que no ha sido interpretado adecuadamente por los investigados y administrativamente por la propia institución militar, pues una correcta interpretación del sistema jurídico desde la perspectiva de los derechos humanos permite señalar que el libre desarrollo de la persona puede ser regulado dentro de los fines establecidos por la Constitución (derechos humanos) y la legislación.

El libre desarrollo de la persona, reconocido como derecho fundamental, nos otorga la libertad para desarrollarnos como seres humanos en todos los aspectos de nuestra vida, siendo uno de estos las relaciones sentimentales en el seno de las Fuerzas Armadas, contando en este sentido con una regulación, no una restricción, que permite operar a la institución militar y asegurar la obligación que tiene el Estado en relación a la obligación que tiene de otorgar seguridad a la población.

### *Entrevistas*

#### Presentación

Durante el período del 2020, los Consejos y Juntas de Investigación disciplinarios del Ejército, conocieron seis (06) casos relacionados a infracciones muy graves vinculadas a las relaciones sentimentales cometidas por personal militar, en los cuales se encuentran inmersas diez (10) personas investigadas, tanto del estatus de oficial como de técnicos y suboficiales, dentro de los cuales se encuentra inmerso personal femenino, también en sus dos (02) estatus, así como personal civil femenino que labora en la institución y foráneo al mismo.

#### Desarrollo

Para conocer qué piensan los investigados sobre la situación problemática, puesta en evidencia, se realizaron entrevistas que básicamente arrojaron los siguientes resultados, debiendo tenerse en cuenta que este instrumento es de carácter no aleatorio, esencialmente por la aceptación de solo cuatro (04) personas de las diez investigadas, constituyéndose en una referencia de cuál es el pensamiento del personal investigado en este tipo de infracciones en relación a la normatividad constitucional, institucional y a los procedimientos seguidos por el Ejército del Perú;

En cuanto a la pregunta si *¿Conoce Ud., que existe un nexo entre el derecho al libre desarrollo de la persona y su vinculación con las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, 2020?*

Todos los entrevistados manifestaron que sí habían recibido instrucción acerca de la ley de régimen disciplinario, tanto en su centro de formación respectivo como en los cursos posteriores que realizaron, donde se reforzó su conocimiento de la norma, por lo que entendían que existía un vínculo entre relaciones interpersonales y la represión de su trasgresión.

En cuanto a la pregunta si *¿Conoce Ud. que el derecho al libre desarrollo de la persona se encuentra amparado en la regulación de las relaciones interpersonales en el Ejército del Perú, 2020?*

Tres (03) de los cuatro (04) entrevistados manifestaron, casi similarmente, que la regulación disciplinaria fuerza la autonomía que tiene el personal militar de vincularse y entablar relaciones interpersonales, entendida esta por relaciones sentimentales, señalando que el concepto de relaciones interpersonales no está claramente conceptualizado en la directiva correspondiente, lo que puede manifestarse en vinculaciones amorosas y que existe un exceso en la institución en este aspecto, asimismo, no realizan reconsideraciones o apelaciones, ni profundizan su reclamo por no verse perjudicados en su línea de carrera, pues saben que quebrantarían la cultura institucional de respeto al orden, tanto por los órganos de dirección como por sus demás compañeros de armas, considerándose inocente en este sentido de la infracción imputada, siendo común también su sentir entre todos los involucrados entrevistados, de que la exigencia de la resolución de divorcio al cónyuge del personal militar supuestamente agraviado, no es real ni objetiva.

Sobre la interrogante *¿Conoce Ud. que el derecho al libre desarrollo de la persona tiene vinculación con la disciplina en el Ejército del Perú, 2020?*

Los cuatro (04) entrevistados manifestaron afirmativamente conocer que el derecho al libre desarrollo de la persona tiene vinculación con la disciplina en el Ejército del Perú. En este sentido, todos son coincidentes en que este derecho que tienen está vinculado a la disciplina, tiene relación con la marcha institucional sustentada en el respeto irrestricto a las normas.

En cuanto a la pregunta, *¿Qué piensa Ud. sobre los procesos disciplinarios a los cuales es sometido el personal con relación a entablar relaciones sentimentales?*

En parte de los casos se cumple con los plazos, respeto al derecho de defensa, pero los investigados administrativamente tienen la percepción que los investigadores se encuentran prejuizados en el sentido de que existe una prevalencia de la disciplina sobre el derecho de entablar relaciones sentimentales como manifestación de la libertad personal, sin que medie grado o condición civil.

Sobre la pregunta *¿Qué puede agregar con relación a la temática objeto de investigación, desde una perspectiva de derechos, disciplina y relaciones interpersonales?*

Todos los entrevistados son coincidentes en que la institución no sopesa el derecho individual de libertad que tiene el personal militar de entablar relaciones sentimentales dentro del marco del ejercicio de su autonomía, lo cual se contrapone a ciertas restricciones, por el estatus y el vínculo de camaradería, pese a saber que el acatamiento estricto de las normas es un factor y elemento unificador, importante en la función que tienen los individuos para convertirse en grupo y, consecuentemente, cumplir la misión del Ejército.

Las entrevistas nos manifiestan la idea equivocada que tiene el personal militar de que su libertad tiene primacía sobre reglas de conducta, sanciones y procedimientos que se expresan en el sistema sancionatorio, cuando lo real es que su libertad es regulada para el logro de un fin superior, la preservación y mantenimiento de la disciplina, tal como ocurre en la realidad de los hechos con el artículo 9° de la Ley N° 29131, a fin de preservar bienes jurídicos propios de la naturaleza de la función castrense, como es la cohesión institucional y facilitar la operatividad institucional por parte del Sector Defensa y del propio Estado, para el logro de la seguridad de la población, pues de otro modo al no regularse su libertad, no existiría en la intervención estatal eficacia y eficiencia para preservar la seguridad externa como interna del país.

Vínculo de derechos y disciplina que se configura en el marco constitucional con disposiciones que parten del logro de la dignidad y libertad del ser humano, pero que se contrapesan con las relaciones interpersonales y la regulación administrativo-sancionatoria, contenida también en la Carta Magna; teniendo en

cuenta que si bien es cierto la Ley N° 29131, Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, ha sido objeto de crítica permanente dentro del supuesto criterio de que están *prohibidas las relaciones sentimentales en el ámbito militar*, no ha sido declarada inconstitucional, ni mucho menos cuestionada con pronunciamientos en este sentido explícito o implícito por parte del Tribunal Constitucional.

El referido Tribunal ha manifestado sostenidamente que es la constitucionalidad de la prohibición de entablar relaciones sentimentales en el ámbito formativo, centros de formación y capacitación y dentro de las instalaciones militares, la que se atenta contra la esencia de su existencia o quebrante la misma, no estando prohibida que esta se manifieste en los exteriores de las dependencias, lo que señala la solidez del contenido filosófico-normativo, alcances y técnica de redacción de la norma disciplinaria.

En resumen, los datos cualitativos han sido obtenidos adecuadamente, permitiendo establecer la vinculación entre los dos observables, en cuyo origen el libre desarrollo de la persona y la disciplina tienen un fundamento constitucional relevante en cada uno de los bienes jurídicos que protegen, pero a la vez relacionados entre sí.

#### *Sentencias*

A partir de la dación de la Ley de Régimen Disciplinario en el 2007, y la persecución de las infracciones leves, graves y muy graves, se empezaron a presentar procesos disciplinarios, entre estos los relacionados a entablar relaciones sentimentales, en los cuales el fondo de la trama investigativa eran las relaciones sentimentales cometidas por personal militar tanto de distinta categoría castrense como con cónyuge de este. El 2020 se produjeron informes de investigación y pronunciamientos de los consejos y juntas de investigación sancionatorios y absolutorios, los cuales devinieron en impugnaciones de reconsideración y apelación, en ninguno de los casos con resultado positivo.

Ante la negativa institucional de revertir o anular la sanción, estos promovieron procesos en la vía judicial, los que hasta el momento de la elaboración del presente informe no han sido objeto de respuesta jurisdiccional, sin embargo, existen diversos procesos judiciales relacionados a relaciones sentimentales prohibidas, entablados por personal militar, tanto cadetes como personal en

actividad, que han devenido en fallos, los cuales no cuestionan de ningún modo la constitucionalidad de los alcances de la Ley de Régimen Disciplinario, en lo que respecta a la tipificación de las relaciones sentimentales, lo que sí cuestionan son los procedimientos, en lo que aparentemente no se habría cumplido el debido proceso, pese a manifestar que deben ampararse los derechos de los mismos manifestados en la libertad de entablar relaciones afectivas.

Hoy existen diversos fallos que no cuestionan la constitucionalidad de la normatividad contenida en el régimen disciplinario, los que no corresponden a los procesos del 2020, pero dan una idea de lo que ocurre en el ámbito jurisdiccional con respecto a las relaciones sentimentales y la disciplina militar, a partir de la vigencia de que está prohibida su exteriorización en las instalaciones o cuarteles militares pues trasgreden o violentan la jerarquía y la disciplina, cuando se manifiestan.

No existe proceso sentenciado a nivel Corte Suprema o Tribunal Constitucional, en el que se haya resuelto con cauce de ejecutoria, o jurisprudencia, cuestionar la inconstitucionalidad o legalidad de la solución de controversia relacionada a entablar relaciones con cónyuge de personal castrense, lo cual nos hace ver que la aparente trasgresión o violación de derechos, entre estas el de libertad personal, no existe como tal.

## CAPÍTULO V

### Diálogo teórico-empírico

#### 5.1 Triangulación de datos específica

La noción de dignidad humana, tiene connotaciones filosóficas, políticas, jurídicas, administrativas y, especialmente de derechos humanos, las cuales repercuten en el entendimiento de la problemática materia del presente estudio, no solo en el investigador, sino por quienes están involucrados en esta situación, los que al pertenecer a una institución tan estrechamente ligada al cumplimiento de los deberes como es la militar, gozan del derecho al desarrollo de su persona, estableciendo en esta condición una vinculación con las relaciones interpersonales y la disciplina reguladas en el Ejército del Perú, ámbito de una cultura particular y singular en relación a la civil, en la cual ideales y valores son más acendrados a fin de garantizar el cumplimiento de su misionamiento constitucional y organizacional.

La dignidad está sustentada en el derecho natural. El hombre tiene un fin en la Tierra, para eso se tiene que desenvolver en libertad, en este objetivo comparte la finalidad con otras personas, la sociedad, instituciones y familia. Su independencia tiene límites con respecto a las restricciones ético-morales, legales, administrativas y de familia; lo que nos dice la realidad y la norma jurídica es que no existe autonomía plena, sino que esta existe en relación a los derechos de los demás y los bienes jurídicos protegidos por determinadas instituciones como es el caso del Ejército del Perú.

Existe un lazo entre los derechos humanos y la dignidad, que permite aseverar que es la fuente de todos los derechos y no una mera fórmula vacía o sin contenido a la que se recurre para superar los conflictos interpretativos que se presentan acerca del contenido y de los alcances de los mismos, la dignidad expresa el sentido de los derechos humanos, es el eje central de estos, ser digno es ser humano.

La independencia es una forma de acceder a la dignidad, ser libre es ser digno, pero respetuoso de los límites que establecen las normas éticas y el derecho positivo, no existe una autonomía total, el Estado encausa los términos a través de los derechos fundamentales, la libertad no es un derecho de realización progresiva, es un derecho de realización inmediata, el Estado está encargado de protegerla. En este sentido,

Lerche (1996), tomado de Landa (2018), señala:

En virtud de ello, los derechos fundamentales producen efectos privados de defensa de la persona y efectos públicos de contención de la autoridad; pero, en este caso, a través de la colisión no siempre se resuelve con el *indubio pro libertate*, sino a través del principio de proporcionalidad de los derechos fundamentales, que supone integrar la libertad y la autoridad, sin afectar el núcleo duro de los derechos fundamentales, mediante el principio de armonización y proporcionalidad.

En relación al derecho a la libertad, vemos que el miembro del Ejército (Ley N° 29131, 2007), en la Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, tiene restringido una serie de derechos, sindicalización, petición, horario de trabajo, jornada laboral, mas no el de libertad, esta asume las mismas reglas para todos, contenidas en la Constitución, Código Civil, Derecho Administrativo y Derecho Sancionador, por su relación especial de pertenencia a una organización militar, a la cual se le debe exigir mayor sentido ético moral, dado que su fundamento organizativo está ordenado en base a valores y principios.

En este sentido, lo que hace la legislación al regular las relaciones interpersonales es solo establecer límites para que estas puedan realizarse dentro del marco disciplinario, no exige más allá de lo informado por la institución al momento de adherirse a ella para pertenecer a las Fuerzas Armadas, ni tampoco por la legislación común.

En el caso de los integrantes del Ejército, su independencia está encuadrada por los límites normativo y la regulación y sanción de determinadas infracciones que tienen que ver específicamente con las relaciones sentimentales, las cuales repercuten en la disciplina; la libertad de sus miembros no puede contravenir las relaciones interpersonales, es decir, la buena y sana convivencia que no perjudique la normatividad institucional, aquí la autonomía se confronta con este fin jurídico, y a la vez con la tipificación y sanciones resultantes del mismo. El derecho fundamental rige, no es cuestionado, sino se administra en un límite propio señalado por la legislación, sus fines son las reglas generales de la tipificación y sanción de las relaciones sentimentales, que afectan a esta en relación a la problemática objeto de estudio en esta investigación.

## 5.2 Desarrollo de la discusión o diálogo teórico-empírico

### 5.2.1 Libre desarrollo de la persona

El ser humano se desenvuelve en libertad reconocida por el derecho natural y el derecho positivo, su independencia tiene dos componentes: genera y propicia la dignidad humana y debe realizarse dentro de un marco de autonomía e igualdad.

Fundamentos sobre el cual coinciden diversos tratadistas, entre estos:

Villalobos (2012), sobre la dignidad humana:

En este contexto, al igual que el concepto de libre desarrollo de la personalidad como materialización jurídica de la dignidad humana, impregna de contenido los derechos fundamentales (derechos constitucionales, estatales, internos). (p.199)

Sobre la igualdad en la obra de Villalobos (2012, p.202), señala Gregorio Peces-Barba: Los derechos son una herramienta para lograr la igualdad que permite a todos, participar en la democracia social, disfrutar en condiciones de los derechos clásicos, individuales, civiles y políticos, con la satisfacción de las necesidades primordiales, para alcanzar el desarrollo y la salvaguardia de la libre personalidad.

Como vemos, el libre desarrollo tiene implícita la dignidad y consecución de la misma, las cuales se despliegan en un marco de libertad e igualdad, ser libres es hacer lo que nuestro lado biológico nos dice, pero a la vez supeditado a las reglas de conducta que nos señala la valoración ética y legal sobre determinadas acciones del ser humano. En este sentido, el libre desarrollo se supedita a estas restricciones y prohibiciones, plasmadas en normas de costumbre, éticas, morales, legislación, dispositivos administrativos; hoy en los hechos la autonomía natural no existe, ni puede existir dada la positivización de los derechos y obligaciones.

El libre desarrollo otorga al individuo las prerrogativas constitucionales y legales para desenvolverse en el seno social, autoriza a vincularse con los seres del sexo opuesto respetando las regulaciones que pudieren existir, edad, estado civil, religión, pertenencia a alguna organización, en ese sentido, este derecho no es absoluto, se limita a estos condicionamientos que pueden ser o no salvables.

En el seno del Ejército, las relaciones sentimentales están permitidas, no existe restricción, las leyes de situación castrense de cada uno de los estatus como son el de oficiales y el de técnicos y suboficiales lo reconocen, permiten que sus

integrantes informen haber contraído matrimonio, basta con comunicarlo, la institución no les solicita permiso para realizarlo.

En este sentido, se pone a la vista los procesos administrativos disciplinarios presentados el 2020 ante la Inspectoría General del Ejército - Consejos y Juntas de Investigación, los que nos señalan la existencia de infracciones que aparentemente confrontarían con el libre desarrollo de la persona.

Tabla 7

*Número de procesos administrativos relacionados a relaciones interpersonales AF 2020.*

N° Casos	Infrac. muy grave	Índice	Infracción
02	III.11	3. Cond. impropia	Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (Personal superior u oficiales, personal subalterno y personal de tropa o marinería) reconocida por la ley de cada Institución Armada.
04	III.11	4. Cond. impropia	Mantener relaciones sentimentales con cónyuges de personal militar.

**Nota:** Cuadro de elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección de Informaciones del Ejército (DINFE) - Secretaría General de la CGE.

La aparente contradicción existente entre la libertad y tipificación no se manifiesta en tanto que la misma es compatible con una norma institucional que preserva sus bienes jurídicos, previniendo que pudieren manifestarse ventajas, dado que los diferentes estatus evidencian una notoria posición de dominio o diferencia sobre el otro u otra, que puede perjudicar la gestión y, peor aún, la disciplina necesaria en una organización armada, pues corre el riesgo de manifestarse ventajas y primacías que perjudiquen el derecho de igualdad entre los miembros de la organización castrense.

En el ámbito castrense existen prohibiciones que tienen que ver con la disciplina, las cuales no pueden ser soslayadas dado que inciden en los fundamentos de la misma y la existencia institucional, por esto se regulan, garantizan y sancionan cuando afectan este marco, de no ser así la organización castrense no lograría la estabilidad que le corresponde como entidad en armas, representativa del Estado

para el uso de la fuerza, lo reconoce la Constitución (1993) al dar una regulación propia al ámbito sancionador, lo cual como se ha señalado es resultado de su naturaleza y singularidad;

Artículo 168°. - Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la defensa nacional, de acuerdo a ley. (El Peruano, p.180231)

En este sentido, las regulaciones tienen una razón de ser fundamentada y fundada en la esencia de la misión de la organización, por lo que no pueden ser dejadas de lado en atención a la naturaleza antes dicha. Debemos tener en cuenta su importancia en cuanto tiene un origen en crisis como fue el resultado de la post Segunda Guerra Mundial, siendo el sistema jurídico alemán el que incorpora por primera vez este derecho con fundamento independiente, Villalobos (2012, p.43). Esto en 1949 se traducirá en la Ley Fundamental de la República Federal Alemana, la cual incluye por primera vez en la historia expresamente el libre desarrollo de la personalidad como derecho fundamental autónomo. Y en el plano internacional, dicha guerra mundial conllevaría a la constitución de la Organización de las Naciones Unidas y la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos declarándose un derecho universal al libre desarrollo de la personalidad.

El individuo es libre dentro de los límites sociales y legales establecidos por el Estado, así como los usos y costumbres que puedan tener determinadas organizaciones e instituciones con respecto a la visión y misión que tienen con relación a la sociedad, lo que hace que se obliguen a lograr los bienes de seguridad y bienestar, deberes superiores del Estado y la sociedad. Concluyendo, podemos señalar que el libre desarrollo de la personalidad tiene un fundamento propio, una individualidad como derecho fundamental, por lo tanto, una obligatoriedad y responsabilidad sobre el mismo por parte del Estado.

#### *5.2.1.1 Dignidad humana*

La dignidad es el objetivo supremo de la sociedad y el Estado (Art 1° de nuestra Constitución), sobre ella confluyen todos los demás derechos, sean estos humanos o fundamentales, diferenciándose por el reconocimiento internacional o del propio

país. Ser digno es gozar de sus derechos fundamentales, unos en mayor medida que otros, dadas las características de algunos de ellos. La consecución de la dignidad impone al Estado obligaciones y deberes, entre estos, generar políticas, estrategias, programas y planes en favor del individuo.

El grado o nivel de dignidad está en relación al cumplimiento de los derechos fundamentales, siendo esto coherente con el nivel de desarrollo alcanzado por un país. La dignidad no es solo natural y consustancial al hombre, es una aspiración reconocida por la Constitución y la legislación, y obligación del Estado por su propia condición. El Estado es un todo que otorga derechos sobre el que confluyen derechos de individuos, la vigencia de los derechos fundamentales posibilita la dignidad, uno de estos derechos es el desarrollo de la persona en libertad, en forma general parece entenderse que la misma no tiene límites, no siendo esto cierto si se entiende que los derechos personales tienen límites y los límites están manifestados por otros derechos y las normas de orden interno.

En este sentido, el Estado debe estructurarse y organizarse para lograr esa dignidad, para este efecto cuenta con una ordenación castrense estructurada con características y singularidades propias para dar seguridad a la población, a la que pertenece porción de los integrantes de la sociedad, a la que se le imponen regulaciones a los derechos de su personal a fin de viabilizar su labor con eficiencia y oportunidad, no viéndose menoscabada la dignidad de sus integrantes sino regulada para lograr otros y superiores derechos del resto de la sociedad y preservar bienes jurídicos relacionados a la disciplina de la institución militar.

Debe tomarse en cuenta lo expresado por Cantor & Rodríguez Ruiz (2006), en Zamudio (2016), goza de un valor absoluto no susceptible de ser limitado bajo ninguna circunstancia. No obstante, como derecho, admite en la actualidad ciertas restricciones debido a la estrecha relación que tiene con otros derechos de índole fundamental:

La dignidad del ser humano constituye razón de ser, principio y fin último de la organización estatal. Bajo este derrotero, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado colombiano (p. 3).

La dignidad nos otorga nuestra condición de seres humanos, el Estado nos hace dignos a partir de otorgarnos los derechos que nos corresponden, unos son inmediatos, otros son graduales, en otros casos son regulados para posibilitar otros derechos o bienes jurídicos, no podemos hablar que estos rijan absolutamente, pues existen ciertos factores o elementos que los condicionan, que se contraponen contra otros derechos y la realidad de los hechos. Siendo este uno de los fundamentos de la regulación existente en el art. 9° de la Ley N° 29131, Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, con relación a algunos derechos del personal de estas, así como en la propia tipificación de determinadas infracciones relacionadas a la prohibición de relaciones sentimentales.

Concluyendo este ámbito, al ser reconocida la dignidad como norma esta puede ser regulada y, en este sentido, por inferencia todos los derechos que la fundamentan, entre estos el derecho al libre desarrollo de la persona, por lo que este derecho no es absoluto en su concreción y desarrollo, más aún, si la misma se desenvuelve dentro de una organización de índole militar, en la que las relaciones de sujeción son especiales por la naturaleza de las obligaciones de las instituciones inmersas en ella.

#### *5.2.1.2 Libertad e igualdad*

No podemos ser libres si no somos iguales. El Estado regula la libertad como una universalidad, la igualdad es una regla para gozar de la misma. Todos somos iguales en su ejercicio, salvo los límites establecidos por la legislación.

##### *5.2.1.2.1 Libertad*

Ser libre es expresarse como persona, en sus anhelos y aspiraciones, forma de entender a la sociedad, pero lo más importante es desarrollarse en dicha condición. La interrogante es: soy libre realmente o tengo limitaciones para ejercer mi libertad. La dignidad otorga el atributo de la libertad, esta a su vez permite que sea digno no en su integralidad, pues la autonomía relacionada a las relaciones sentimentales es solo una parte de la dignidad, no lo es todo, existen otras formas de realización personal, pero por esto deja de ser importante.

Al establecer la institución militar, limitaciones a entablar relaciones sentimentales entre personal de distinta categoría y con cónyuge de personal integrante de la misma, no prohíbe en sí que esta se pueda realizar, lo que dice en

sus normas es tomar en cuenta que si la realizas, vas a incurrir en problemas ético-disciplinarios que merecen ser sancionados administrativamente desde el punto de vista de la gestión del Estado, pero va a ser objeto de repudio por el seno social perteneciente a la institución, dado que supone contravenciones al mandar y obedecer, en el fondo, en la esencia de la existencia de la organización castrense.

En la sociedad en general y en el ámbito castrense encontramos dos culturas, una que promueve la libertad en la que sus integrantes se realizan y logran su dignidad dentro del marco de los derechos fundamentales, y otra, la organización militar que, dentro del marco de restricciones o regulaciones a sus derechos, como es el caso del Ejército, promueve y facilita que una organización funcione, generando su propia cultura en base a su forma de entender a la organización y las necesidades de su misión.

Para el ejercicio de su función de seguridad, el Estado necesita de una organización en la cual esté establecido un orden y procedimientos, y por otro lado, que el Estado pueda ejercitar su actividad de seguridad, no existe otra forma sino logrando que una organización ejerza esa actividad donde el mandar y obedecer sea un hábito de vida y a la vez se convierta en una forma de realización personal.

La institución militar necesita de un orden normativo y a la vez sancionador para cumplir su misión; el orden normativo está dado por todas las disposiciones que, a partir de la Constitución, permiten que la institución funcione y se organice en sus distintos niveles para poder cumplir su misión, esto en un estado óptimo de las cosas. En todo acto de gestión encontramos una diferencia entre el ser y el deber ser, la diferencia es la brecha a ser cerrada por la optimización de la gestión de personal. Una de las brechas que se presenta es la diferencia de la disciplina, su contravención impacta en la organización si se demora en la sanción o esta no es la adecuada a la naturaleza de la falta.

El libre desarrollo de la persona, al ser un derecho natural, u derecho humano y a la vez un derecho fundamental, supone una de las posibilidades de realización personal del individuo, dentro del mismo encontramos la posibilidad de que este pueda entablar relaciones sentimentales, las normas no pueden impedir que la persona las entable, pero puede limitar estas en función a preservar otros derechos y bienes jurídicos. En forma general está prohibido tener relaciones sentimentales

con una persona menor de 14 años porque existe una notoria desigualdad de madurez y prohibición normativa, esto en el marco del derecho natural y la legislación positiva, esta última por preservar el orden, los límites, lo que establece la sana convivencia.

El libre desarrollo en el Ejército se materializa en un marco de pertenencia a una institución marcial, en el que conviven hombre y mujer y deben hacerlo preservando las relaciones interpersonales para salvaguardar la disciplina, la institución sanciona entablar relaciones sentimentales con personal de distinta categoría, oficiales, técnicos y suboficiales y personal de tropa servicio militar, y hacerlo con cónyuge de personal castrense, esto lo hace en el marco de las relaciones interpersonales con el fin de salvaguardar el orden y posibilitar la misión, teniendo en cuenta además que el Ejército es una entidad sustentada en normatividad de especial sujeción, libertad limitada con el fin de posibilitar la ejecución de su misionamiento.

La infracción y sanción de entablar relaciones sentimentales con personal de distinta categoría recibe críticas por desconocimiento, sin saber que la Ley N° 27942, que regula y reprime el acoso sexual en todo el ámbito estatal, al positivizar la sanción de dicha ventaja en el ámbito laboral, restringe la posibilidad de cualquier abuso que se cometa contra un subordinado en situación de detrimento o desventaja. Debe tenerse en cuenta que los alcances de la Directiva N° 027/DIPERE, que regula las relaciones interpersonales entre el personal militar y civil del Ejército, están sustentados entre otras normas en la ley antes mencionada.

A continuación, se presenta la Tabla 8 mediante la cual se triangulan las variables objeto de estudio, observándose de mejor manera la problemática objeto de estudio.

Tabla 8

*Triangulación de los observables**Libre desarrollo y relaciones interpersonales y disciplina en el Ejército del Perú*

<b>Libre desarrollo de la persona (Art. 2° Const. Polit.)</b>	<b>Relaciones interpersonales Directiva N° 027/DIPERE/A- 5.a/02.00</b>	<b>Disciplina en el Ejército del Perú Ético-normativo</b>
Derecho natural (Origen y Dios)	Marco normativo, sustentado en la Constitución, legislación, cultura y disciplina institucional	La disciplina es sustento y fundamento de la organización y cumplimiento de la misión
Consustancial al individuo - materializa su objetivo personal	Guía de acción del personal militar, civil y de la propia institución	Articula a la organización, convierte al grupo en una unidad.  Permite al Estado otorgar seguridad, por intermedio de la institución armada
Derecho fundamental, reconocido por la Const. y la legislación	Preservar y mantener la disciplina	Las normas éticas nos ayudan a regular la disciplina, son el primer eslabón.
La libertad posibilita la realización personal	Posibilita dentro del marco disciplinario la coexistencia entre el personal militar masculino y femenino.	Trasgresión de las normas preventivas, reguladoras y de procedimiento.
Uno de los sustentos de la dignidad	Las relaciones interpersonales no establecen límites a las relaciones sentimentales, promueve que estas sean dentro de las normas institucionales, derecho de familia, Código Civil y la Constitución.	Tipificación y sanción a la trasgresión de las normas preventivas, reguladores y de procedimiento
Regulado en la Constitución	Prevenir las relaciones sentimentales entre personal de distinta categoría militar y con cónyuge del mismo.	Prevenir y sancionar la infracción disciplinaria
Regulado en la legislación disciplinaria con ponderación de derechos.	Traspasa la disciplina, incide también en la unidad y estabilidad familiar.	Lograr le esencia de la disciplina, mandar y obedecer.

Nota: Elaboración propia en atención al problema y naturaleza de la investigación.

Como puede verse, existe un entrelazamiento entre el libre desarrollo propio del derecho natural y el regulado en el marco normativo del integrante de las Fuerzas Armadas, en el cual en su ejercicio en el seno del Ejército, se circunscribe al respeto de las relaciones interpersonales entre hombre y mujer, lo que debe darse con mucho respeto, no solo por la condición de hombre y mujer sino por la contravención al mandar y obedecer que esto supone, cuando se incumple las normas de las relaciones interpersonales y se incurre en las infracciones señaladas en la Ley de Régimen Disciplinario, específicamente cuando se establecen relaciones sentimentales entre personal de distinta categoría militar (oficiales, técnicos y suboficiales y tropa servicio voluntario) y con cónyuge del mismo, prohibido en las relaciones interpersonales y tipificado y sancionado y perseguible de oficio por el sistema sancionador de dicha institución castrense.

El debate, contradicción, crítica social y jurídica, siempre ha versado sobre la inconstitucionalidad de la regulación de las relaciones interpersonales y su sanción, que mediatiza la libertad y, por ende, el libre desarrollo de la persona; la realidad y la normativa nos dicen que objetivamente esto no ocurre, la positivización establece los límites de las relaciones interpersonales dentro de los márgenes de la legislación, objetiva dentro de un marco normativo y subjetiva dentro de la creencia y cultura de los integrantes de las Fuerzas Armadas, se debe tener en cuenta que la disciplina subjetiva, basada en lo que se conoce como el acatamiento consciente de las órdenes, es mucho más importante que la normativa, en la que las disposiciones pueden o no regular la forma de actuar del integrante del Ejército del Perú.

Materialmente, no puede prohibirse las relaciones sentimentales, lo que se puede aspirar es a que las normas que las regulan se adecúen a los límites disciplinarios que la institución ha establecido en función a sus necesidades, entre ellas, la de mantener una institución estructurada, ordenada en función a la consecución del mandar y obedecer.

La sociedad repudia civilmente al adúltero, considerando su acto como una causal de divorcio, penalmente al bigamo, pues atañe a un delito contra la fe pública, si bien es cierto no existe una sanción administrativa a este acto, existe un repudio ético y moral y la preservación y defensa de la familia.

Estas limitaciones disciplinarias no solo son en función a los objetivos del Ejército, sino a las exigencias y necesidades del Estado, siendo los requerimientos de este las exigencias de bienestar y seguridad, las que permiten lograr la dignidad humana; no está prohibido enamorarse en la institución militar, sino que los límites a ello deben establecerse en función a las normas ordenadoras y sancionadoras, así como está prohibido someter a hostigamiento sexual en las relaciones de autoridad o dependencia, de acuerdo con la Ley 27942.

#### 5.2.1.2.2 Igualdad

La igualdad es un derecho y principio a la vez, reconocido por la Constitución. El derecho a la igualdad supone que todas las personas deben ser tratadas en forma similar por parte del Estado y poder recurrir al mismo cuando veamos que esta igualdad no se materializa; como principio es una forma de comportamiento sustentada en una regla social de conducta, en este sentido, todo trato diferente está

prohibido, más grave si este es realizado por el propio Estado, el trato desigual a los que por naturaleza y derecho son iguales se conoce como discriminación.

En los hechos la realidad nos demuestra que existen una serie de desigualdades en la sociedad y en el orden jurídico, lo que obliga a adoptar medidas orientadas a lograr que el derecho a la igualdad se materialice en la libertad de hacer que tiene implícito, realizarse en el libre desarrollo. El individuo perteneciente a la sociedad civil y el integrante de las Fuerzas Armadas tienen vigente su derecho al libre desarrollo en igualdad de condiciones, su regulación para el segundo caso no supone un detrimento, sino una adecuación a la realidad de los hechos y las propias necesidades.

La igualdad es la regla general, principio y derecho en todo quehacer del Estado, permite formalizar sus actos, no solo dentro del marco de legalidad sino de legitimidad, la sociedad percibe justicia cuando es tratada en forma igualitaria. En el caso de la institución militar, sus componentes no solo perciben justicia, sino obediencia dada su cultura propia.

Administrar adecuadamente al personal en sus aspectos administrativos funcionales tiene como componente la sanción adecuada y oportuna, lo que señala a la vez igualdad y manifiesta el mandar y obedecer, pues el militar, sin importar su condición de hombre o mujer, grado o cargo que ocupe, conoce y es consciente que recibe un trato igualitario de cometer una trasgresión, peor aún si esta es muy grave, siendo este el sentido de la igualdad en el ámbito de la disciplina. La igualdad es un principio y un derecho propio de los derechos fundamentales, el cual se encuentra amparado y regulado en el ámbito castrense.

### ***5.2.2 Relaciones interpersonales***

El Ejército del Perú (EP, 2020) ha regulado las relaciones interpersonales y la unidad conyugal en la Directiva N° 027/DIPERE, la que establece como objetivo normalizar las relaciones interpersonales y la unidad conyugal del personal militar y civil del Ejército, y dentro de sus objetivos tres finalidades, mantener la disciplina, velar por los valores éticos y preservar la unidad conyugal. Siendo lo saltante con relación a la norma anterior, que se ha incorporado al personal civil en su ordenación.

En este punto es necesario destacar el ámbito de la regulación de la unidad conyugal, con un alcance a todo el personal militar y civil del Ejército, este tiene un basamento en la Constitución:

Artículo 4°. - Protección a la familia. Promoción del matrimonio.

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Es pertinente señalar que la directiva ha referenciado como sustento normativo a la Constitución Política, las normas de situación militar tanto de oficiales como de técnicos y suboficiales, y las disposiciones promulgadas por el Estado para prevenir el acoso sexual, las cuales sustentan el espíritu y esencia de la misma. Siendo de observar que la directiva pese a promover y sustentar la consecución de la disciplina y unidad conyugal, no desarrolla esta parte en el análisis de fundamento constitucional, en sus aspectos esenciales de dignidad, libertad y derecho de familia, que son fundamento filosófico y normativo de dicho dispositivo.

Pese a referenciarlo como sustento, no se hace un análisis profundo de la Ley 27942 (2003), Ley de Hostigamiento y Acoso Sexual, la que en el fondo es sustento de la prohibición de entablar relaciones sentimentales con personal de distinta categoría castrense, pues el hostigamiento sexual se manifiesta en trato preferente, amenazas, uso de términos de naturaleza o connotación sexual, acercamientos corporales, trato ofensivo u hostil.

Situación que se manifiesta objetivamente en la relación sentimental que pueda establecer personal de distinta categoría (oficiales, técnicos o suboficiales y tropa servicio voluntario), dado el poder del cargo o de dominio que esto supone, Ley 29131 (2007), en la que la posición de una de las partes puede otorgar un trato preferente a la otra por el grado y cargo que ocupa, más grave en relación al estamento inferior, tropa servicio militar, peor aún si esta se exterioriza en actos impropios al interior de los locales castrenses.

En el fondo, la disposición de diferente categoría regulada en el Ejército del Perú, lo señalado en la Ley 27942, que regula la Prevención y Sanción del

Hostigamiento Sexual en el seno social, pues trata de proteger que esto se materialice derivado de un órgano de dirección, personal de confianza, titular, asociado, director o accionista, es decir, una ventaja notoria para este caso en el ámbito laboral.

De otro lado, la Directiva N° 027/DIPERE establece un hito importante en la gestión del mandar y obedecer, al considerar dentro de los actos impropios las infracciones contra la unidad familiar contenidas en las trasgresiones de mantener relaciones sentimentales con personal militar y con cónyuge del mismo, lo que no está considerado en la Ley de Régimen Disciplinario, pero debe entenderse que es una norma de obligatorio cumplimiento, disposición que fortalece a dicha normativa al proteger a la familia.

La directiva incorpora el concepto de relaciones interpersonales (EP, 2020, p.4), señalando que:

Las relaciones interpersonales comprenden todas aquellas relaciones de conducta, actitud y sentimiento existentes entre personas cualquiera sea su condición, jerarquía y sexo, que no afecte la disciplina, el orden, la moral y el respeto que se debe mantener entre el personal militar y civil del Ejército, teniendo en cuenta los derechos fundamentales de la persona. En el Ejército no se admite que entre el personal de diferente jerarquía y/o sexo se produzcan excesos de confianza y familiaridad, toda vez que atenta contra la disciplina y resulta perjudicial al orden, la moral y a los principios de autoridad.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

### a. Antecedentes

### b. Normas y procedimientos

#### 2) Unidad conyugal

##### a) Matrimonio

- (3) En el personal militar debe evitarse en estatus diferentes. De presentarse estas situaciones, será de aplicación el Anexo III Infracciones muy graves. Índice 3.11 conducta impropia. Numeral 3 del Decreto Legislativo N° 1145 que modifica la Ley N° 29131. (p.8)

Relación sentimental que no está prohibida, pues las disposiciones sobre fraternización deben compatibilizarse con las Leyes de Situación Militar de Oficiales N° 28359 y Decreto Legislativo N° 1144, de Técnicos y Suboficiales, disposición que queda derogada con la vigencia de ambas leyes en las que solo se dispone informar de su cambio de estado civil:

Ley de Situación Militar de Oficiales de las Fuerzas Armadas (El Peruano, 2004, p.278150):

Art. 24° . - Cambio de estado civil

El oficial en situación de actividad al contraer matrimonio debe comunicar el hecho al órgano de personal de la respectiva Institución Armada. La comunicación del nuevo estado civil se comunica en atención a la prestación del servicio de bienestar en la respectiva institución.

Ley de Situación Militar de Técnicos y Suboficiales de las Fuerzas Armadas, Decreto Legislativo N° 1144 (El Peruano, 2012, p.480501):

Art. 22° . - Cambio de estado civil

Los supervisores, técnicos y suboficiales u oficiales de mar, en situación de actividad o disponibilidad, al cambiar de estado civil deben comunicar el hecho al órgano de personal de su respectiva Institución Armada, conforme al procedimiento establecido en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Siendo un aspecto relevante para entender la aparente contradicción entre libertad y naturaleza de la disciplina, en el derecho natural el hombre tiene independencia condicionada a la misión que le corresponde en la Tierra, en el derecho positivo su autonomía tiene los límites que le establece la Constitución y la legislación, así como las normas en caso el individuo pertenezca a organizaciones en que la especial sujeción consagra otro tipo de deberes, más enraizados en la naturaleza de sus actividades y función de sus integrantes, los que condicionan el cumplimiento de su misión.

La Directiva N° 027/DIPERE define las relaciones impropias, manifestando: Son aquellas que se practican, dentro y fuera de las instalaciones de la institución, no están permitidas y se encuentran tipificadas como infracciones sancionadas de acuerdo a la Ley N° 29131, Ley de Régimen Disciplinario de

las Fuerzas Armadas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1145 y su Reglamento, aprobado mediante DS N° 008-2013-DE; a la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales del Ejército del Perú, modificada por el Decreto Legislativo N° 1143; y, a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Gamboa (2016), en un estudio realizado sobre la eficacia de los correctivos para encausar el mandar y obedecer, tomando lo expresado por Monroy Cabra (2003), nos señala:

El régimen especial previsto constitucionalmente para la Fuerzas Militares forma parte del concepto de Derecho Disciplinario General, que concierne a la facultad constitucional que tiene la Administración Pública de imponer a sus propios funcionarios sanciones previamente definidas mediante ley, quienes, en tal calidad, le están sometidos a una especial sujeción.

### ***5.2.3 Disciplina***

La Ley N° 29131 (El Peruano, 2007), Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, define el concepto:

Es la condición esencial para la existencia de toda institución militar. Permite al superior exigir y obtener del subalterno, bajo cualquier circunstancia, la ejecución de las órdenes impartidas y el cumplimiento de los deberes castrenses. (p.357034)

Sobre dicha disposición se estructura todo un sistema escrito y no escrito, formal y no formal, que la institución militar establece en atención a las necesidades del cumplimiento de la misión, la seguridad exterior, orden interno, y la colaboración con la defensa civil y el desarrollo nacional; la institución establece en este sentido su propia cultura para generar, mantener y preservar la disciplina.

Esta cultura tiene más de doscientos años en los cuales el mandar y obedecer se ha forjado y fortalecido, pese a las exigencias y dificultades de ser una institución de alrededor de cincuenta y cinco mil efectivos, personal castrense, tanto oficiales, técnicos y suboficiales, personal de tropa, incluidos empleados civiles, los cuales laboran en todo el territorio nacional.

La disciplina permite mandar y obedecer, estos verbos rectores son su esencia, su fortaleza es su existencia y más aún su grado de desarrollo en la institución, cada uno tiene en su ser en mayor o menor medida internalizado dicho concepto.

Nos señala Del Castillo (2008, p.33), (...) la disciplina se forja y cimenta en la subordinación, la obediencia, educación que se aviva en los planteles castrenses, es decir, desde que el soldado está en un cuartel se le educa para desempeñar un rol de acuerdo a los intereses de la institución, interiorizando para sí la educación militar.

Cumplir las normas éticas es el primer paso para imbuirse de los alcances del mandar y obedecer, siendo el más importante. Una segunda etapa es el respeto a las normas preventivas, es decir, aquellas que regulan los alcances y límites normativos, y el proceder de la institución en sus distintos niveles, aquí ubicamos al Reglamento del Servicio Interior RE 31-44, en el que se regula la organización y funciones en todos los niveles de la institución, y la Directiva N° 027/DIPERE/A-5.a/02.00 de Nov 2020, que regula las relaciones interpersonales y la unidad conyugal en el personal militar y civil del Ejército. En un tercer momento aparecen las normas represivas o sancionadoras manifestadas en la Ley N° 29131, Ley de Régimen Disciplinario, y su modificatoria contenida en el Decreto Legislativo N° 1145, presentándose en este momento la acción punitiva del Estado.

El mandar y obedecer tiene aspectos por evaluar como la legalidad y la legitimidad, la eficiencia y la oportunidad, esto nos señala un vínculo con el principio de igualdad. Legalidad supone respeto al sistema jurídico disciplinario, regulación, procesos y procedimientos, legitimidad, legalidad, justicia y eficacia de los mismos, asimismo, aprobación de estos principios por parte de los administrados. Eficiencia y oportunidad nos indican cumplimiento de plazos y términos de investigación y sanciones razonables y coherentes con la infracción.

Como vemos, todos estos aspectos son colaterales, pero inciden en el mandar y obedecer, y generan la condición de igualdad de trato en materia sancionatoria, el Ejército del Perú ha estructurado su misión en base a una férrea disciplina, la cual está compuesta por principios, valores, códigos escritos y no escritos, cultura,

normas escritas y no escritas, que le permiten a sus distintos niveles mandar y obedecer.

Mandar y obedecer es el sustento de la disciplina, en el nivel de comando es la subordinación al sector (ministro del ramo) y al supremo gobierno (jefe supremo de las Fuerzas Armadas), para la formulación de las políticas y estrategias, y a nivel Batallón en línea de comando con la Brigada, División o Región Militar, convirtiéndolo en el elemento táctico de una política, estrategia y acción de seguridad por parte del Estado, tanto en el ámbito externo como interno, en este último en la defensa civil como en el desarrollo nacional en su misión accesoria.

### *Entrevista*

De otro lado, las entrevistas realizadas esclarecieron los observables materias de investigación y como tal la relación problemática, desde la perspectiva de los investigados en procedimientos disciplinarios, para este caso correspondientes al 2020, manifestados en las instrucciones habidas en infracciones muy graves, relacionadas a las relaciones sentimentales entre personal de distinta jerarquía y con cónyuge de personal militar.

La conceptualización de los entrevistados del derecho al libre desarrollo de la persona nos señala una equivocada apreciación de que esta autonomía les permite ejercitar esta independencia amplia y libremente, trasgrediendo la regulación y límites de las relaciones interpersonales, lo que dentro de su lógica no señala afectación de la disciplina, situación que se debe a dos motivos fundamentales: carencia de valores y falta de capacitación de lo que significa disciplina en el seno castrense.

El personal militar desconoce que si bien es cierto tiene derecho al libre desarrollo, este tiene límites vinculados al ejercicio misional de la institución castrense, los confines son la regulación de las relaciones interpersonales, su trasgresión a la afectación de la disciplina, esta apreciación lo lleva a manifestar su desacuerdo en la impugnación administrativa en todos los casos, pese a existir razones y motivos suficientes para la sanción impuesta; prima en su razonamiento el derecho que tiene sobre su independencia y no la obligación sobre la disciplina, lo que desdice de su formación y afecta a la institución, al manifestarse un agravio contra este fundamento.

En líneas generales, las entrevistas realizadas nos dan la idea equivocada que tiene el personal militar de que su libertad tiene primacía sobre las reglas de conducta y las sanciones que se expresan en el sistema disciplinario, cuando lo real es que su autonomía puede ser regulada para el logro de un fin superior, como es el preservar bienes jurídicos propios de la naturaleza de la función militar, y facilitar la operatividad institucional por parte del Estado, a fin de que este logre sus fines en otorgar seguridad a la población, pues de otro modo al no regularse su libertad, no existiría en la intervención estatal eficacia y eficiencia para preservar la seguridad externa como interna del país.

Relación que se configura en el marco constitucional con disposiciones expresas al respecto, que parten de la dignidad y libertad del ser humano, pero que se contrapesan con la regulación disciplinaria, también de relevancia constitucional, siendo lo concluyente que debe existir una compatibilidad entre los derechos del individuo, en este caso, personal militar, y las obligaciones que tiene como integrante de las Fuerzas Armadas que son sancionadas por el sistema disciplinario, específicamente las referidas a entablar relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar y con cónyuge de personal castrense, que contraviene muy gravemente los fundamentos de la disciplina.

#### **5.2.4 Sentencias del Tribunal Constitucional relacionadas a la relación problemática**

Exp. N° 02098-2010-PA/TC

Lima

Guzmán Hurtado

Observación. Esta resolución explicita los fundamentos en base a lo resuelto en el Expediente N° 3901-2007-AA

La Sentencia del Tribunal Constitucional señala en el fondo con relación al tema objeto de investigación:

Concluyéndose que el Estado, ni ninguna institución a su nombre, pueden, por más fundamento disciplinario en que se sustente, prohibir en abstracto a una persona el tener este tipo de relaciones con determinadas personas, ni adjudicar consecuencias por haberlas mantenido con determinadas personas

concluyéndose que las disposiciones reglamentarias que proscriban dichas relaciones no superan el test de idoneidad.

Si bien es cierto esta sentencia fue emitida contra una disposición de baja de un cadete, debe tenerse en cuenta que esta sentencia versa sobre una regulación específica para personal militar en formación (educación), la cual como señala el párrafo 40 de la misma resolución, tiene un límite razonable, que esta no se exteriorice dentro de la escuela de formación, lo que permite que la institución pueda generar disciplina y mantener la jerarquización, en este sentido, tal como se señala en el argumento 41, en esencia no debe sancionarse la conducta si esta no se manifiesta en el interior del centro de formación.

El fallo del Tribunal Constitucional (TC) no se contrapone con la legislación disciplinaria del personal castrense de las Fuerzas Armadas, la que cuenta con normatividad propia diferenciada de los centros de formación, que lo hacen con su normatividad específica, diferenciada por su condición de ser personal en formación. En este sentido, la sentencia no se contrapone a la posición del investigador, de que no se sanciona la libertad de entablar relaciones sentimentales, sino el ámbito donde se realizan.

Exp. N.º 03043-2018-PHC/TC

Lima

Amaya Colmenares

Observación. Esta sentencia explicita sus fundamentos en base a lo resuelto en los expedientes (Sentencias 00597-2003-HC/TC; 885-2003-HC/TC; 2352-2006-PHC/TC; 2682-2007-PHC/TC), que resuelven sobre relaciones interpersonales, tanto en las Fuerzas Armadas como en la Policía Nacional.

La sentencia declara improcedente la demanda de la recurrente en vista de que había cumplido la sanción administrativa impuesta por el instituto, al haber sido sancionada por haber entablado relaciones sentimentales con personal de distinta categoría, por lo que se habría producido la sustracción de la materia, no analizó el fondo, sin embargo, se manifestaron votos discordantes entre ellos, el de los doctores Ledezma Narváez, siendo el saltante el argumento esgrimido relacionado al fallo anterior contenido en el Exp. N.º 02098-2010-PA/TC, que el derecho a entablar relaciones sentimentales está dotado de autonomía y dignidad, pero

también de los límites que establecen las instituciones castrenses como necesidad estricta de ejercitar la disciplina para posibilitar su funcionamiento, dada la naturaleza de su misionamiento constitucional.

En este sentido, la sentencia ratifica también que no se contrapone a la posición del investigador, de que no se sanciona la libertad de entablar relaciones sentimentales, sino el ámbito donde se realizan, estos son los fines que establece la convivencia social.

Exp. N° 00855-2016-PA/TC

Lima

Mejía Lazo

Tal como señala el propio Tribunal Constitucional:

El Tribunal Constitucional ya ha tenido la oportunidad de revisar la tipificación de faltas en los reglamentos de este tipo de escuelas, identificando lesividad del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad; en la Sentencia 03901-2007-PA/TC se consideró inconstitucional la prohibición de mantener relaciones amorosas fuera de la escuela, por considerarla como una intervención grave en la esfera personal del alumno, pues frente a dichas conductas solo cabe la abstención del Estado, además de no ser una medida idónea para promover los fines de la educación militar. En la Sentencia 02098-2010- PA/TC se consideró como un límite razonable la prohibición de la exteriorización del sentimiento amoroso dentro de la escuela (Fundamento 13).

Las sentencias emitidas no enervan ni distorsionan la posición del investigador en el sentido de que la libertad del individuo, en este caso del integrante de las Fuerzas Armadas, asume sus límites en atención a la misión que tienen estas en el seno social y jurídico del país.

## Conclusiones

1. La investigación ha comprobado la hipótesis (supuesto) principal, determinando que el derecho al libre desarrollo de la persona tiene vinculación con las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, 2020.

En atención a que el libre desarrollo es propio del derecho natural, dotado por la creación y, por lo tanto, consustancial a la existencia del hombre y está considerado como un derecho fundamental, al estar regulado normativamente en la Constitución Política, reconocido y reglamentado en la Directiva N° 027/DIPERE/A-5.a/02.00 de Nov 2020, normas y procedimientos que regulan las relaciones interpersonales y la unidad conyugal en el personal militar y civil del Ejército, y en la Ley N° 29131 y su modificatoria regulada en el Decreto Legislativo N° 1145, a título de tipificación y sanción.

Teniendo el libre desarrollo una vinculación con las relaciones interpersonales al legislarse institucionalmente por el Ejército del Perú, los alcances disciplinarios en los que debe desenvolverse el personal militar, regulación que establece las exigencias mínimas que debe cumplir el personal castrense para no distorsionar los deberes que le impone el mandar y obedecer cuando en el ejercicio de su libre desarrollo desee establecer vínculo sentimental con personal de distinta categoría militar y con cónyuge de este para este mismo fin.

Al establecerse un vínculo entre libre desarrollo y relaciones interpersonales, muchas veces se trasgrede los alcances de esta última, incurriéndose para el caso de la investigación en infracciones muy graves descritas en el Anexo III de la Ley de Régimen Disciplinario, generando repercusiones en el mandar y obedecer institucional, base y fundamento de la existencia de la institución armada, por cuanto se cuestiona los dos principios fundamentales del mismo, mandar y obedecer.

Mandar, que asegura el cumplimiento de la misión constitucional como organizacional, que se manifiesta en órdenes o disposiciones generales o indirectas emitidas por el Estado en la Constitución y la legislación, por la institución militar en los reglamentos y directivas, por los comandos de región,

brigada y jefatura de unidad, y por el superior al subordinado en una orden directa. Teniendo en cuenta que en la institución para ejercer el mando se emiten normas ordenadoras, de procedimiento y prohibitivas.

Obedecer es acatar las órdenes o disposiciones generales emitidas por el Estado en la Constitución y la legislación, las disposiciones específicas por la institución militar en los reglamentos y directivas institucionales, por los comandos de región, brigada y jefatura de unidad en su ámbito de operaciones, y por el superior al subordinado en una orden directa.

El incumplimiento del mandar y obedecer, que se manifiesta con la trasgresión de cualquiera de las infracciones contenidas en los tres anexos de la Ley de Régimen Disciplinario y para el caso de la investigación en las infracciones muy graves, materia de la investigación, exteriorizadas en que el derecho al libre desarrollo de la persona tiene vinculación con las relaciones interpersonales y el mandar y obedecer en el Ejército del Perú.

2. La investigación comprueba la primera hipótesis específica, determinando que el libre desarrollo de la persona se encuentra vinculado con la regulación de las relaciones interpersonales en el Ejército del Perú, 2020.

En atención a que el libre desarrollo es propio del derecho natural, dotado por la creación y, por lo tanto, consustancial a la existencia del hombre, y está considerado como un derecho fundamental, al estar regulado normativamente en la Constitución Política como reconocido en la legislación sancionatoria militar contenida en la Ley N° 29131 y su modificatoria regulada en el Decreto Legislativo 1145.

Teniendo el libre desarrollo una vinculación con las relaciones interpersonales, regulación institucional que establece las exigencias mínimas que debe cumplir el personal militar para no distorsionar los deberes que le impone el mandar y obedecer cuando en ejercicio de su libre desarrollo, reconocido como derecho fundamental desee establecer vínculo sentimental con personal de distinta categoría militar y con cónyuge de este para este mismo fin, lo cual se contrapone muy gravemente a la disciplina institucional,

al contravenir la esencia del mismo, manifestada en la ética y la camaradería propia de la cultura de la milicia.

3. La investigación ha verificado la segunda hipótesis específica, determinando que el derecho al libre desarrollo de la persona se encuentra vinculado con la regulación de la disciplina en el Ejército del Perú, 2020.

En atención a que el libre desarrollo es propio del derecho natural, dotado por la creación y, por lo tanto, consustancial a la existencia del hombre y está considerado como un derecho fundamental, al estar regulado normativamente en la Constitución Política como reconocido en la legislación sancionatoria militar contenido en la Ley N° 29131 y su modificatoria regulada en el Decreto Legislativo 1145.

Teniendo el libre desarrollo una vinculación con las relaciones interpersonales, regulación institucional que establece las exigencias mínimas que debe cumplir el personal castrense para no distorsionar los deberes que le impone el mandar y obedecer cuando en el ejercicio de su libre desarrollo, reconocido como derecho fundamental, desee establecer vínculo sentimental con personal de distinta categoría militar y con cónyuge de este para este mismo fin, lo cual se contrapone a la disciplina institucional al contravenir la esencia del mismo.

Al vincularse el libre desarrollo con las relaciones interpersonales, la trasgresión de esta última disposición, supone la infracción del régimen sancionador, específicamente las contravenciones que prohíben establecer vínculo sentimental entre personal castrense de distinta categoría y con cónyuge de este.

4. Del desarrollo de la investigación se ha podido concluir que los Consejos de Investigación de las Fuerzas Armadas, está conformado por 05 Oficiales Titulares (04 Oficiales de Armas y un Oficial Superior del Cuerpo Jurídico), además de 01 Oficial de Armas Suplente; que son nombrados a inicio de año por Resolución de la Comandancia General de cada Institución Armada, todos con voz y voto; conformación que dada la trascendencia de sus

pronunciamientos, implica la necesidad de contar con una mayor y mejor especialización académica en la rama del derecho administrativo, a fin de garantizar un Debido Proceso y una correcta investigación en los casos de Infracciones a la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, al tratarse de un Consejo de Investigación Disciplinario conformado en su mayoría por personal militar sin formación jurídica, siendo lo óptimo que la conformación de estos consejos sea en su integridad por personal militar con formación jurídica. Limitándose actualmente a que obligatoriamente, un Oficial Superior del Cuerpo Jurídico de las Fuerzas Armadas, quien cumpla la función de Asesor Legal del Consejo con voz y voto, pero estando sujeto a lo determinado por los otros integrantes del Consejo que conforman la mayoría.

5. De la Investigación se ha podido concluir sobre la proporcionalidad en la Teoría de los Derechos Fundamentales; que el principio de proporcionalidad es una estructura argumentativa que nos permite interpretar principios constitucionales y aportar soluciones jurídicas cuando diversos derechos fundamentales están en colisión. Asimismo, permite maximizar los derechos fundamentales de acuerdo con sus posibilidades fácticas y jurídicas.

## Recomendaciones

1. Promover la enseñanza desde una perspectiva de derechos humanos, sustentada en la constitucionalidad, legalidad, la libertad individual y el misionamiento institucional, que el derecho al libre desarrollo de la persona tiene vinculación, y se compatibiliza legalmente con las relaciones interpersonales y la disciplina, relación que tiene importancia e incidencia en la preservación del mandar y obedecer, correspondencia que establece que el ejercicio de la libertad del personal militar está subordinada a un bien jurídico superior, la preservación y mantenimiento de la obediencia en el Ejército del Perú.
2. Impulsar la enseñanza desde una perspectiva de derechos humanos, sustentada en la constitucionalidad, legalidad, la libertad individual y el misionamiento institucional, que el derecho al libre desarrollo de la persona tiene vinculación, y se compatibiliza legalmente con las relaciones interpersonales, manifestadas en la legislación disciplinaria y la directiva institucional sobre la materia; lo cual tiene importancia e incidencia en la preservación del mandar y obedecer, correspondencia que establece que el ejercicio de la libertad del personal militar está subordinada a un bien jurídico superior, la preservación y el mantenimiento de la obediencia en el Ejército del Perú.
3. Impulsar la enseñanza desde una perspectiva de derechos humanos, sustentada en la constitucionalidad, legalidad, la libertad individual y el misionamiento institucional, que el derecho al libre desarrollo de la persona se encuentra vinculado con la regulación de la disciplina, manifestadas en la legislación sancionadora y la directiva institucional en materia de relaciones interpersonales; relación que tiene importancia e incidencia en la preservación del mandar y obedecer, que establece que el ejercicio de la libertad del personal militar está subordinada a un bien jurídico superior, la preservación y el mantenimiento de la obediencia en el Ejército del Perú.
4. Impulsar la realización de un estudio a nivel de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ejército, para proponer mediante un Proyecto de Ley, la modificación de

la Ley 29131, en el extremo de la conformación de los Consejos de Investigación, para que sea integrado en su mayoría por Oficiales Superiores del Servicio Jurídico del Ejército, a fin de garantizar un Debido Proceso y el respeto a las garantías inherentes al personal militar, toda vez que el Consejo de Investigación administra justicia administrativa disciplinaria en las Fuerzas Armadas y sus recomendaciones afectan en sus justas expectativas profesionales al personal militar de las Fuerzas Armadas.

5. Aconsejar que las limitaciones a derechos fundamentales deben de basarse en los principios de razonabilidad y proporcionalidad. La razonabilidad, en sentido estricto, implica que los fines perseguidos por la limitación sean válidos en un Estado de Derecho Si los fines de la limitación tienen por finalidad justificar un comportamiento autoritario o discriminatorio es evidente que ella viola el principio de preferencia por los derechos fundamentales y deviene en inconstitucional. Ello implica que los bienes jurídicos que se pretenden tutelar deben encontrarse también contenidos en la norma constitucional sin que los mismos constituyan necesariamente derechos fundamentales.

## **Propuesta para enfrentar la realidad problemática**

### **Plan de capacitación**

#### **I. Presentación**

El Plan de Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos en materia disciplinaria a cargo de la Inspectoría General del Ejército (IGE), desde un enfoque de derechos fundamentales, constituye un instrumento para mejorar este ámbito de la gestión organizacional, legalizar y legitimar a la institución ante sus integrantes y la sociedad, haciendo énfasis en la importancia del mandar y obedecer, las relaciones interpersonales y las relaciones sentimentales que tienen incidencia en el derecho de familia.

La educación y capacitación es un proceso de carácter estratégico aplicado de manera organizada y sistemática, mediante el cual el personal adquiere y desarrolla conocimientos y habilidades específicas para comprender la importancia de la disciplina, su regulación y la importancia de la sanción de cualquier quebrantamiento a la misma.

#### **II. Alcance**

El presente plan de capacitación es de aplicación al personal militar del Ejército del Perú.

#### **III. Fines del plan de capacitación**

Impulsar la eficiencia y eficacia del Ejército en el cumplimiento de su misión, en base al logro de la disciplina, desde la perspectiva de derechos humanos, para lo cual la capacitación se lleva a cabo para contribuir a:

- Elevar el nivel de conocimiento acerca de los alcances del concepto del mandar y obedecer institucional.
- Mejorar el conocimiento de la normatividad existente en materia disciplinaria, la normatividad relacionada a las relaciones interpersonales y la comisión de infracciones y sanciones relacionadas a las relaciones sentimentales, las que no solo tienen implicancia sancionadora, sino también de índole de derecho de familia.
- Generar conductas positivas, asertivas y mejorar el comportamiento de los integrantes de la institución.

#### IV. Objetivos del plan de capacitación

##### 4.1 Objetivos generales

- Educar y capacitar al personal en materia sancionatoria, desde un enfoque de derechos humanos, en base al respeto de la libertad, la regulación de sus derechos y comprensión de sus obligaciones en el ámbito institucional.
- Lograr y mejorar la asertividad del personal en lo que respecta al mandar y obedecer.

##### 4.2 Objetivos específicos

- Proporcionar orientación e información relativa a los alcances disciplinarios de la institución.
- Otorgar conocimientos y desarrollar habilidades para internalizar el concepto de disciplina entre los integrantes de la institución.
- Contribuir a elevar la eficacia del individuo a través del respeto irrestricto de las normas.

#### V. Metas

Capacitar al 100% del personal militar, en fases o etapas.

#### VI. Estrategias

Las estrategias a emplear serán

- Desarrollo de casuística y lecciones aprendidas

En base a los casos presentados y las lecciones aprendidas resultantes de los mismos, transmitir a los alumnos la certidumbre de que sus derechos son respetados y que los mismos son coherentes y compatibles con el mandato constitucional que regula sus derechos fundamentales.

- Realizar talleres

Efectuar talleres con el fin de hacer dinámico y vivencial las obligaciones y derechos del personal militar, especialmente los relacionados a las relaciones sentimentales y las interpersonales.

Temas de capacitación

- Libre desarrollo de la persona e igualdad

El cual debe ser abordado desde la perspectiva de derechos humanos, pues la normativa estatal, tanto a nivel constitucional como sancionatorio en el ámbito de las Fuerzas Armadas, reconocen la autonomía para su libre desarrollo individual, pero a la vez la regulan para determinadas infracciones, como las vinculadas a entablar relaciones con cónyuges de personal militar y de estatus diferente, pues la cultura institucional del Ejército tiene enraizado en su seno la prevalencia de su libertad sobre la norma disciplinaria, cuando en la realidad lo que existe es una compatibilidad.

- Conceptualización de la disciplina institucional

Es un bien jurídico relevante que sustenta la misión de las Fuerzas Armadas, entre estas el Ejército del Perú, lo que no está bien entendido por el personal en cuanto a que estos asumen que sus derechos priman sobre las normas institucionales. Cuando lo que existe es una primacía del mandar y obedecer sobre los derechos individuales del personal, sancionándose la manifestación de las relaciones sentimentales en el interior de los cuarteles mas no fuera de ellos.

- Normas disciplinarias y regulación de derechos del personal

La Ley de Régimen Disciplinario N° 29131 y sus ampliatorias y modificatorias señalan la restricción de una serie de derechos del personal militar, tanto explícitamente en el art. 9°, como implícitamente al tipificar las infracciones relacionadas a la prohibición de relaciones sentimentales, lo cual es entendido por el personal como que están expeditos sus derechos para vincularse sentimentalmente con cónyuges de personal castrense y personal de distinta categoría, cuando esto en los hechos no es cierto.

- Relaciones interpersonales y sentimentales

No está clarificado, ni enraizado en el personal militar, la diferencia entre las relaciones interpersonales y las sentimentales y los alcances de estas en el ámbito disciplinario. Siendo las primeras los límites objetivos de esta y las segundas las entabladas en el ejercicio de su libre autonomía, lo que no puede vulnerar los fundamentos de control de las instituciones castrenses y en este caso el Ejército.

- Tipificación y sanción de las infracciones

La tipificación y sanción de las infracciones relacionadas a las relaciones sentimentales tienen por objeto preservar la disciplina, la operatividad y, por

ende, el cumplimiento de la misión de las instituciones militares, en el fondo, preservar la seguridad de toda la población por lo que esta se antepone a sus derechos, en atención a la singularidad de la misión constitucional.

#### VII. Recursos

Los existentes en el Comando de Personal del Ejército (COPERE), Sistema de Inspectoría del Ejército del Perú (IGE), y Comando de Educación y Doctrina del Ejército del Perú (COEDE).

### Referencias bibliográficas

- Abensur, J. (2007). La vigencia de los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas. Informe Práctico Constitucional (Artículo jurídico). *Actualidad Jurídica N° 168*. Biblioteca del Centro de Altos Estudios Nacionales.
- Campbell Sanley (2016). *Diseño no experimental cuasi-experimental en la investigación social*. Buenos Aires.
- Castillo-Córdova, L., & Castillo, L. (2016). *Principio de proporcionalidad*. En M. Álvarez y R. Cippitani (Coord.), *Diccionario Analítico de Derechos Humanos e Integración Jurídica* (pp. 513-520). México.
- Cayo (2021). *El debido proceso en el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú, año 2020*. Tesis para obtener el grado académico de Magíster en Gestión Pública. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/73830>.
- Coloma (2015). *Inconstitucionalidad e ilegalidad del reglamento de disciplina militar para sancionar las faltas disciplinarias en las Fuerzas Armadas del Ecuador*. Tesis de Maestría. [https://www.lareferencia.info/vufind/Record/EC\\_4ddb8d8d9ff5ef5a12fae4fa6af49fd6](https://www.lareferencia.info/vufind/Record/EC_4ddb8d8d9ff5ef5a12fae4fa6af49fd6).
- Cerna, C. (2020). *Fundamentos jurídicos que justifican la restricción de derechos fundamentales bajo el paternalismo jurídico en un estado constitucional de derecho*. Tesis para optar el grado de Doctor en Ciencias del Derecho. Universidad Nacional de Cajamarca.
- Correa Henao, M. (2003). Op. Cit, página 67. *La limitación de los derechos fundamentales*. Bogotá, Ed. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo, Universidad Externado de Colombia, página 21.
- Decreto Ley N° 28237 (24 de mayo de 2004). *Código Procesal Constitucional*. Lima.
- Decreto Ley N° 19846 (17 de diciembre de 1987).
- Díaz (2014). *La impartición de justicia en el procedimiento administrativo ante los órganos de disciplina de la Armada de México*.
- Directiva N° 015 A-5.A/02.00 de Abr 2017, Relaciones interpersonales, hostigamiento sexual y unidad conyugal del personal militar masculino y femenino en el Ejército del Perú.

- Directiva N° 027/DIPERE/A-5.a/02.00 de Nov 2020, Normas y procedimientos que regulan las relaciones interpersonales y la unidad conyugal en el personal militar y civil del Ejército.
- De Querol y Duran, F. (1948). Principios de derecho militar español con arreglo al Código de Justicia Militar de 1945, t. I (Preliminares y Derecho Orgánico Judicial Militar). Editorial Naval, Madrid, p. 427 <http://www.derechomilitar.com/index.php?pag=bibliografia/autores/q-autores>.
- Donayre, C. (2018). *Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170688/31%20Fuerzas%20Armadas%20y%20Polic%20C3%ADa%20Nacional%20con%20sello.pdf>.  
<http://repositorio.esge.edu.pe/bitstream/handle/ESGEEPG/730/TESIS%20DE%20GRADO%20ELIAS%20FARFAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández, I. (2015). *El ejercicio de los derechos fundamentales de los militares*. Investigación realizada por el Ministerio de Defensa de España. file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/rep\_706.pdf
- Gamboa, Y. (2016). *La eficacia de los correctivos para encauzar la disciplina militar*. Trabajo de Especialización en Derecho Sancionatorio. Universidad Militar de Nueva Granada.
- Huidobro, R. (2016). *Los derechos fundamentales del militar en España y Chile*. Tesis Doctoral. Universidad de Alicante España. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/68267/1/tesis\\_huidobro\\_salas.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/68267/1/tesis_huidobro_salas.pdf).
- Jordán, L. C. (2019). *Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios*. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8705>.
- Jordán, M. I. (2019). *Ejercicio del derecho al libre desarrollo y la intimidad en las relaciones sentimentales reguladas en las Fuerzas Armadas, Perú, 2018*. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Constitucional. Universidad Católica. <https://1library.co/document/q5medd7y-ejercicio-desarrollo-intimidad-relaciones-sentimentales-reguladas-fuerzas-armadas.html>.

- Häberle, P. (1997). La libertad fundamental en el Estado Constitucional. Trad. Carlos Ramos, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, página 108.
- Hernández Sampieri, R., Baptista Lucio, P., y Fernández Collado, C. (2010). *Metodología de la investigación*. 5ta Ed, México, definiciones del enfoque cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias. Pg. 2-32.
- Hernández Sampieri, R. (2003). *Metodología de la investigación. Metodología de la investigación descriptiva correlacional-* Pgs.117-121  
UNE. [www.une.edu.pe](http://www.une.edu.pe).
- Galán Amador, M. (2009). *Cuestionario aplicado a la investigación*, publicado el 26 de julio de 2009, define los conceptos de la encuesta en su metodología de la investigación, [manuelgalan.blogspot.com](http://manuelgalan.blogspot.com). 2009/04.
- Ley de Pensiones Militar-Policial, Reglamento, Decreto Supremo N° 009-DE-CCFA. Lima, Perú. Decreto Ley N° 28359 (13 de octubre de 2004).
- Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas. Lima, Perú. Decreto Ley N° 29182 (18 de diciembre de 2007).
- Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial. Lima, Perú. Derecho y Beneficio del Personal Militar (2018). Obtenido del Comando de Personal del Ejército, jefatura: <https://es.scribd.com/document/390675149/>.
- López, J. (2013). *Derechos fundamentales y estatuto de las Fuerzas Armadas*. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho. Universidad Nacional de Educación a Distancia. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jlopez/Documento.pdf>
- Mendivil, A. (2017). *El derecho a la libertad de la persona humana y la seguridad jurídica en el Perú*. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Nogueira, H. (2005). Aspectos de una teoría de los derechos fundamentales: La delimitación, regulación, garantías y limitaciones de los derechos fundamentales. *Revista Ius et Praxis*, 11 (2): 15 - 64, 2005.
- RAE (2019). El Pleno de la RAE aprueba el informe sobre el buen uso del lenguaje inclusivo. *Enciclopedia jurídica 2020*, Diccionario Jurídico de Derecho.

- Rodríguez, R. (2017). *Las relaciones sentimentales entre miembros de instituciones militares*. <https://laley.pe/art/4493/las-relaciones-sentimentales-entre-miembros-de-instituciones-militares>.
- Sánchez Carlissi, H. y Meza, C. (2017). *Indican el tipo de investigación*, <https://es.scribd.com> Tipos-y-Niveles-de-Investigación. Científica, pero, hay que tener en cuenta las afirmaciones siguientes: Todas las investigaciones.
- Sentencia T-186/02. *Protección de derechos fundamentales. Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Corte Constitucional de Colombia*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-816-02.htm>.
- Tamayo y Tamayo, M. (1997, p.114). *El proceso de la investigación científica, población*. Editorial Limusa S.A. México. Puedes citar este post:[tesisdeinvestig.blogspot.com](https://tesisdeinvestig.blogspot.com).
- Tamayo y Tamayo, M. (1997). <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/06/poblacion-y-muestra-tamayo-y-tamayo.html>. Consulta Año/Mes/día.
- Tamayo, Y. (2007). *Exposición para fundamentar los alcances del Proyecto de Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, posición institucional del Ejército del Perú*. Apuntes de clase e instrucción.
- Vásquez, M. (2009). *Libertad negativa y libre desarrollo de la personalidad en John Stuart Mill*. Tesis para optar el grado de Magíster en Filosofía. Universidad del Valle. Santiago de Cali. Colombia. <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/15161/CB-416181.pdf?sequence=1>
- Verdugo, M. (2003). *Notas sobre el principio de la supremacía constitucional y los derechos supremos de ejecución*. Santiago: Estudios Constitucionales. Biblioteca del Centro de Altos Estudios Nacionales.
- Zamudio, J. (2016). *El régimen jurídico militar y el derecho internacional de los derechos humanos*. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1900](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900).

## **Anexos**

### Anexo 1: Matriz de consistencia

**TÍTULO:** El libre desarrollo de la persona, las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, año 2020.

Variables/ Categorías	Problemas	Objetivos	Hipótesis Supuestos	Observables	Indicadores	Metodología
	<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis/supuestos general</b>			
Libre desarrollo de la persona	¿De qué manera el derecho al libre desarrollo de la persona tiene vinculación con las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, año 2020?	Establecer de qué manera el derecho al libre desarrollo de la persona tiene vinculación con las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, año 2020.	El derecho al libre desarrollo de la persona tiene vinculación con las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, año 2020.	Libre desarrollo de la persona	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dignidad humana</li> <li>• Libertad e igualdad</li> </ul>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Tipo:</b> Aplicada</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo – explica. 1</p> <p><b>Método:</b> Hermenéutico interpretativo.</p> <p><b>Diseño:</b> Teoría fundamentada</p> <p><b>Universo</b> -06 expedientes disciplinarios 2020. -Entrevista (04) -Bibliog. Pertinente</p> <p><b>Muestra:</b> -06 expedientes disciplinarios 2020. -Entrevista (04) -Bibliog. Pertinente</p>
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>			
Relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú	<p><b>Pe1</b> ¿Cómo el derecho al libre desarrollo de la persona se encuentra amparado en la regulación de las relaciones interpersonales en el Ejército del Perú?</p> <p><b>Pe2</b> ¿De qué manera el derecho al libre desarrollo de la persona se vincula con la disciplina en el Ejército del Perú?</p>	<p><b>Oe1</b> Determinar cómo el derecho al libre desarrollo de la persona se encuentra amparado en la regulación de las relaciones interpersonales en el Ejército del Perú.</p> <p><b>Oe2</b> Determinar de qué manera el derecho al libre desarrollo de la persona se vincula con la disciplina en el Ejército del Perú.</p>	<p><b>He1</b> El derecho al libre desarrollo de la persona se encuentra amparado en la regulación de las relaciones interpersonales en el Ejército del Perú.</p> <p><b>He2</b> El derecho al libre desarrollo de la persona se vincula con la disciplina en el Ejército del Perú.</p>	Relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relaciones interpersonales</li> <li>• Disciplina</li> </ul>	

## **Anexo 2: Instrumentos de acopio de información**

### **Entrevista**

Guía de entrevista sobre “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONA Y SU VINCULACIÓN CON LAS RELACIONES INTERPERSONALES Y LA DISCIPLINA EN EL EJÉRCITO DEL PERÚ, 2020”.

(Formato según Hernández S.R., Fernández C.R. y Baptista L. P. – 6ª Edición – 2014)

1. **Fecha** : Martes, 08 de mayo de 2020, hora: 1530 hrs.
2. **Lugar** : Unidad de desempeño de labores del entrevistado
3. **Entrevistadores** : Héctor ESTRADA MUÑOZ (Entrevistador)
4. **Entrevistado** : Investigado por Consejo de Investigación (Reserva de la identidad del investigado por la naturaleza y singularidad de la infracción.

#### **5. Introducción**

Una manifestación del libre desarrollo de la persona es el poder entablar relaciones sentimentales con alguna persona de su independiente elección dentro del ejercicio propio de su autonomía.

Esta facultad se ve aparentemente menoscabada con la vigencia de dos (02) infracciones muy graves con sus correspondientes sanciones, contenidas en la Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, N° 29131, sus ampliatorias y modificatorias, pues se contrapondrían al derecho del libre desarrollo de la persona.

Se desea saber de propia manifestación de los investigados su pensar y entender acerca del “Derecho al libre desarrollo de la persona y su vinculación con las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, 2020”, en atención a que existe a priori una percepción en el personal militar de que tiene pleno ejercicio de su libertad, cuando esta está regulada en función a la vigencia de un fin superior, la disciplina en el seno de las Fuerzas Armadas.

#### **6. Características de la entrevista**

La entrevista realizada reunió las condiciones de ser semiestructurada, abierta y planificada. Información validada por el entrevistado, quién se encuentra procesado por infracciones de entablar relaciones sentimentales con cónyuge de personal militar, inmersa en la problemática manifestada en “Derecho al libre desarrollo de la persona y su vinculación con las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, 2020”.

## 7. Preguntas

- a. ¿Conoce Ud. que existe un nexo entre el derecho al libre desarrollo de la persona y su vinculación con las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, 2020?**

Sí, he recibido instrucción acerca de la Ley de Régimen Disciplinario, tanto en la Escuela Militar en mi último año de cadete y el curso avanzado, conociendo el vínculo por el que se me pregunta, fundamento de la misión del Ejército y de las Fuerzas Armadas.

- b. ¿Conoce Ud. que el derecho al libre desarrollo de la persona se encuentra amparado en la regulación de las relaciones interpersonales en el Ejército del Perú, 2020?**

Pienso que no, pues la regulación disciplinaria coacta nuestra libertad de entablar relaciones interpersonales, existe un exceso en la institución en este aspecto, debería utilizar mecanismos legales para reclamar, pero no lo hago por no verme perjudicado en mi carrera, considerándome inocente en este sentido de la infracción imputada, siendo de igual pensamiento mi colega de armas con la cual estoy inmerso en este problema, cónyuge del personal militar supuestamente agraviado, los que si bien es cierto son casados, pero hace tres años ya no viven juntos, contando con la resolución judicial de separación de cuerpos.

- c. ¿Conoce Ud. que el derecho al libre desarrollo de la persona tiene vinculación con la disciplina en el Ejército del Perú, 2020?**

Sí, por existir una prohibición de entablar relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar y con cónyuge de personal militar, reconozco que en el primer caso es válido, pero en el segundo muchos camaradas de armas no regularizan su situación matrimonial por los costos que supone, pero en los hechos la mayoría del personal en esta situación ya no convive con sus cónyuges, o viven fuera de la villa militar.

- d. ¿Qué piensa Ud. sobre los procesos disciplinarios a los cuales es sometido el personal con relación a entablar relaciones sentimentales?**

En parte de los casos se cumple con los plazos, respecto al derecho de defensa, pero los investigados disciplinariamente tienen la percepción, incluida mi persona, que los investigadores se encuentran prejuizados en el sentido de

que existe una prevalencia de la disciplina sobre nuestro derecho de entablar relaciones sentimentales como manifestación de nuestra libertad, sin que medie grado o condición civil.

e. **¿Qué puede agregar con relación a las preguntas formuladas, desde una perspectiva de derechos y disciplina?**

La institución no sopesa el derecho individual de libertad que tenemos el personal militar de entablar relaciones sentimentales como derechos constitucionales, los que no todos conocemos, que estos sean más importantes que la disciplina o esta última prime sobre los derechos.

### **Anexo 3: Autorización de acceso al campo**

No la he considerado en vista de haber recabado toda la información mediante la Ley de Transparencia, respetando la intimidad de los investigados en los procesos disciplinarios habidos el 2020, teniendo en cuenta que al prestar servicios en la Jefatura de Administración de Personal del Ejército (JAPE), como asesor legal, tomo conocimiento de todos los procesos que se tramitan por mi dependencia.

**Anexo 4: Autorización para el levantamiento de información**

No la he considerado en vista de haber recabado toda la información mediante la Ley de Transparencia, respetando la intimidad de los investigados en los procesos disciplinarios habidos el 2020, teniendo en cuenta que al prestar servicios en la Jefatura de Administración de Personal del Ejército (JAPE), como asesor legal, tomo conocimiento de todos los procesos que se tramitan por mi dependencia.

**Anexo 5: Otros de acuerdo al método de investigación**

No se presentan.